



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el  
DNI de las personas transgénero

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Tarrillo Lozano, Hellen Jessetty ([orcid.org/0000-0001-5278-0887](https://orcid.org/0000-0001-5278-0887))

**ASESORAS:**

Mg. Castillo Silva, Diana Elizabeth ([orcid.org/0000-002-2086-1049](https://orcid.org/0000-002-2086-1049))

Mg Saavedra Silva, Luz Aurora ([orcid.org/0000-002-1137-5479](https://orcid.org/0000-002-1137-5479))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y  
Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de La democracia, liderazgo Y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

A mis padres con mucho amor le dedico todo este trabajo realizado por todo su apoyo para poder seguir con mis estudios

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por darme la sabiduría durante el proceso de desarrollo de mi investigación y a mis padres por la motivación que día a día me brindaron para culminar esta etapa.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis Completa titulada: "DERECHO A LA IDENTIDAD MEDIANTE LA MODIFICACION DE NOMBRE Y SEXO EN EL DNI DE LAS PERSONAS TRANSGENERO", cuyo autor es TARRILLO LOZANO HELLEN JESSETTY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 20 de Noviembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA <b>DNI:</b> 41687495 <b>ORCID:</b> 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 23- 11-2023 09:21:26

Código documento Trilce: TRI - 0657015





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, TARRILLO LOZANO HELLEN JESSETTY estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "DERECHO A LA IDENTIDAD MEDIANTE LA MODIFICACION DE NOMBRE Y SEXO EN EL DNI DE LAS PERSONAS TRANSGENERO", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
HELLEN JESSETTY TARRILLO LOZANO <b>DNI:</b> 73991422 <b>ORCID:</b> 0000-0001-5278-0887	Firmado electrónicamente por: TLOZANOJ el 20-11- 2023 19:46:23

Código documento Trilce: TRI - 0657016



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA .....	28
3.1. Tipo y diseño de investigación. ....	28
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:.....	28
3.3. Escenario del estudio. ....	29
3.4. Participantes.....	29
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos:.....	30
3.5.1. Técnica de Análisis Documental: .....	30
3.5.2. Técnicas de entrevista:.....	30
3.5.3. Instrumento de recolección de datos:.....	30
3.6. Procedimientos.....	30
3.7. Rigor científico. ....	31
3.8. Método de análisis de la información.....	31
3.9. Aspectos éticos.....	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	33
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES .....	42
REFERENCIAS.....	51
ANEXOS	

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado, “Derecho a la Identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas Transgénero”, como bien sabemos en nuestro Ordenamiento Peruano no regula una normativa que establezca el cambio de nombre y sexo de las personas transgénero, sin embargo, debo recalcar que existe Doctrina y Jurisprudencia relevante que protegen estos derechos, asimismo, muchos Países ya lo vienen regulando. Esta situación hay que considerarla no solo para las personas transgénero, sino también para las personas jurídicas donde tienen que lidiar con este tipo de procesos que requieren tiempo y demora para resolverse. Toda la problemática antes citada, conlleva a que se realice la presente investigación que es materia de este trabajo, se regule una ley del derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero, al existir una controversia en el cambio de su identidad de las personas que tienen cambios interiores y que se consideran de un sexo diferente al que están regidos en su documento de identidad, siendo así, coadyuvaría a todas aquellas personas que se identifican con este género.

**Palabras clave:** personas transgénero, jueces, doctrina, jurisprudencia, reniec, documento nacional de identidad.

## ABSTRACT

The present research work entitled, “Right to Identity through the modification of name and sex in the DNI of Transgender people”, as we well know in our Peruvian System, does not regulate a regulation that establishes the change of name and sex of people transgender, however, I must emphasize that there is relevant Doctrine and Jurisprudence that protects these rights, likewise, many Countries are already regulating it. This situation must be considered not only for transgender people, but also for legal entities where they have to deal with these types of processes that require time and delay to be resolved. All of the aforementioned problems lead to the present investigation being carried out, which is the subject of this work, to regulate a law on the right to identity by modifying the name and sex in the DNI of transgender people, as there is a controversy in The change in the identity of people who have internal changes and who consider themselves to be of a different sex than the one governed by their identity document, if this is the case, would help all those people who identify with this gender.

**Keywords:** transgender people, judges, doctrine, jurisprudence, reniec, national identity documents.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Actualmente ha surgido un problema trascendental que debe ser considerado porque existen casos susceptibles de aplicación de la ley, en el Perú es bien sabido que la norma que describe la identidad sexual de las personas transgénero no está regulada. Si bien está en nuestra segunda CPP, su artículo regula varios derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psicológica y física y al libre desarrollo. Y bienestar, los cuales son reconocidos por igual sin distinción, pese a ello, se han presentado diversas situaciones jurídicas donde el solicitante es una persona dependiente de género que debe acudir a una persona jurídica para solicitar nombre y género. Cédula de identidad, porque el Registro Nacional del Estado Personal y Familiar da orden al tribunal para realizar cambios.

Esto requiere acudir a los tribunales y pedirle a un juez que ordene al RENIEC cambiar el nombre y el género de la persona transgénero, un proceso que lleva mucho tiempo, es costoso y está estrictamente prohibido porque viola la ley. Como sabemos, la igualdad y los derechos humanos son derechos que todos pueden disfrutar, independientemente de la diferencia, nacionalidad, lugar de residencia, género, color de piel, religión, idioma y otras condiciones.

La situación de las personas transgénero en el Perú se caracteriza por desafíos y luchas por una mejor igualdad y reconocimiento legal, así como desafíos socioeconómicos en salud, vida laboral y empleo.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia incluyen en el documento nacional de identidad el derecho a la identidad de género de las personas transgénero, el cual surge cuando una persona quiere cambiar de nombre y género porque siente que su sexo anatómico no es el mismo. Con su identidad de género, ese cambio no se puede permitir administrativamente, porque ya existe un DNI que lo identifica por nombre y género al nacer, en cuyo caso se convierte en un litigio donde tiene que acudir a los tribunales, proceso para que el juez emita una orden judicial para cambiar el nombre y género de la persona transgénero.

Entonces esta situación hay que considerarla no solo para las personas transgénero, sino también para las personas jurídicas donde tienen que lidiar con este tipo de procesos que requieren tiempo y demora para resolverse, porque nuestra legislación está regulada por una norma, ya no hacemos esto es necesario acudir a los órganos judiciales antes mencionados.

Toda la problemática antes citada, conlleva a que se realice la presente investigación que es materia de este trabajo, se regule una ley del derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero, al existir una controversia en el cambio de su identidad de las personas que tienen cambios interiores y que se consideran de un sexo diferente al que están regidos en su documento de identidad, siendo así, coadyuvaría a todas aquellas personas que se identifican con este género.

Ahora, la problemática que se planteó en esta investigación recae en la siguiente pregunta: ¿Cuáles serían los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero?

La investigación se justificó ante la necesidad de solucionar uno de los conflictos más grandes y más lamentables que acoge el Perú, esto es que se regule el derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero, toda vez que vienen siendo objeto de discriminación, ello reflejado en la falta de oportunidad a nivel salud, educación y trabajo, esto evidencia la falta de aceptación social que tienen estas personas. Lo más trágico de este conflicto es la frustración de estas personas, razón por la que los hacen caer en una terrible depresión, llegando a tal punto de quitarse la vida; sin embargo, al realizarse el cambio de sexo y nombre en su documento de identidad, dichas estadísticas aminorarían notablemente, puesto que reflejaría reconocimiento y protección legal, además del goce de su libertad de género en la sociedad. Asimismo, esta observación abarca una participación doctrinaria en la ley constitucional, puntualizada en el aliento de leyes a la identificación de las personas con irracional de género.

Los sujetos beneficiados, con el desarrollo de dicha investigación, fueron los operadores jurídicos, en especial al órgano jurisdiccional, quienes ya no tendrían más carga procesal, esto es en resolver casos de los ya mencionados, si no que directamente RENIEC acuda a esta ley normativa y pueda acceder al cambio de identidad como el nombre y sexo de las personas transgénero. Del mismo modo a las personas transgénero, que buscan aceptación social, el respeto de sus derechos constitucionales e igualdad de oportunidades y la no discriminación. Resultó viable el derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero en nuestra Legislación Peruana; y contribuyó a la mejor aplicación de justicia y seguridad jurídica.

Por consiguiente, como objetivo general, se propuso: Evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero.

Del mismo modo, como objetivos específicos se formularon los siguientes: A) Analizar la vulneración de los derechos de las personas transgénero después de haber realizado el cambio de nombre y sexo en vía administrativa, B) Identificar la relación del derecho a la identidad frente al cambio de sexo en el documento de identidad. C) Comparar la Legislación Nacional y Extranjera que regulan el cambio de sexo y nombre en el documento de identidad.

## II. MARCO TEÓRICO

En lo referente a trabajos previos se obtuvo a nivel internacional:

Úbeda (2022), en su tesis titulada: “La Protección activa de la Policía Nacional en la violencia de género”; para obtener el Grado Académico de Doctor, por la Universitat Jaume de España, manifiesta en su tercera conclusión lo siguiente:

“En la violencia de género ante el exceso de casos reportados ha diseñado un precepto jurídico para elaborar protocolos y establecer medidas de protección adecuadas para proteger a las mujeres maltratadas, esto es, poder erradicar la violencia de género” (p.140).

Para el ordenamiento Jurídico de España, se han establecido, medidas y estándares, respecto a los derechos constitucionales de las personas, esto se ve reflejado que todos tenemos los mismos derechos e igualdad de oportunidades, por lo que no debe existir discriminación alguna.

Gabaldón (2020) en cuya tesis titulada: “Infancia y Adolescencia Trans Reflexiones éticas sobre su abordaje”, para obtener el Grado Académico de Doctor, por la Universitat Barcelona, señala en su tercera conclusión:

"resalta que, durante el diseño de los cimientos de la identidad personal, las personas al nacer no adquirimos un género psicológicamente específico, sino que durante el recorrido de la identidad de género se forman interacciones en el entorno familiar, social y cultural" (p. 154).

Podemos observar qué, algunas personas desarrollan una identidad trans ya en la adolescencia o edad adulta, por lo tanto, es posible confirmar que es casi imposible que un niño sienta otro significado a su sexo biológico, pues hay estudios referentes a la persistencia o resistencia. la edad adulta después de la niñez. (Gauché, X. y Lovera, D. 2019, pág. 165)

Ávila (2021) en su investigación: “Más allá de los números: análisis de jurisprudencia sobre la salud mental, sexual y reproductiva de personas transgénero, niños y adolescentes transgénero, no binarios e intersex con base en las decisiones de la

Corte Constitucional en Colombia ", Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad El Bosque, Bogotá Colombia en Derecho, enfatizó en la segunda conclusión:

En Colombia las personas trans no son reconocidas dentro de la Carta Magna como un sujeto político pues este es universalizado y homogeneizado bajo un principio binario. Cuando el individuo llega a la instancia de la tutela como último recurso para reclamar sus derechos, nos debería hacer reflexionar sobre la marginación del sujeto dentro de las instituciones y las normas hacia las personas que no encajan completamente en la categoría tradicional de hombre o mujer, esta es una primera barrera, pues de cara a acceder al servicio que requieren, haya una barrera en el reconocimiento de ellos mismos, como sujetos capaces de acceder a estos servicios.

También ponemos a la vista el sentido positivista del derecho, donde a grandes rasgos se expone que los derechos son inalienables y universales, además de que su reconocimiento se limita a la emisión de normas y leyes que los anuncie, la mayoría de ellos sin regulación, se encuentra que la barrera está en acceder a ellos y no en reconocerlos, por esta razón se entiende en términos de servicios y no de derechos.

Vásquez (2019), en su parecer titulada: "El culto a los impuestos humanos de la hermandad transgénero y transexual. Estudio con encuadre a la Asociación Civil "Fuera del Closet A.C", para adjudicarse el Grado Académico de Abogado, por la Universidad Autónoma del Estado de México, señala en su cuarta conclusión:

"Algunos sectores de la ciudad mexicana sufren graves violaciones a los impuestos humanos, esta es la hermandad trans y transgénero. Esta camarilla viola sus impuestos básicos, impidiéndoles obtener a la educación, al mingitorio de salud, a la labor y a su nobleza cuando trabajan en la región, esferas sociales en concierto de su supuesto gesto de género (p. 24)

Toda la problemática que conllevaba el región de México, anta la transgresión de sus impuesto de las personas transgénero, se vieron en la perentoriedad de regularse un bando de preliminar vinculante, siendo que a través de una dicho legítimo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que todas las autoridades de todos

los estados de la República Mexicana deben prometer la universalidad de perduración a las personas que deseen rebajar administrativamente los datos registrados en sus actas de nacimiento.

Reconocimiento ora proclamación de un tercero ora cualquier menester terapeuta que permita a personas transgénero y transgénero frecuentar con normalidad y albergar equivalencia de oportunidades. (Siurana, J. 2000. Pág. 85).

Egas (2017), en la tesis titulada: “Reglamento sobre procedimientos para la conversión del campo “sexo” al campo “sexo” en cédulas de identidad en el Ecuador: Análisis del último párrafo del art. 94 de la Ley Orgánica sobre Identidad y Gestión de Datos Civiles”, para el Grado Académico de Abogado, de la Universidad San Francisco de Quito (USFQ), Quito-Ecuador, declaró en la segunda conclusión:

“Comentó que a pesar de las palabras “La "La ley permite el cambio de género, pero esto sólo se puede hacer si hay un error en la definición del área; en ese sentido hay que reconocer que (LOGIDC) es un gran paso adelante y un gran paso adelante." impacto en la implementación de los derechos de las personas transgénero. (página 30)

Esta ley establece que el campo de género de la cédula de identidad puede convertirse en un campo de igualdad mediante procedimientos administrativos realizados por la Dirección General del Estado Civil.

Cabanillas & Saavedra (2020) en su tesis titulada: “Criterios que debe tener en cuenta el magistrado para interpretar el derecho a la identidad personal en procesos de cambio de nombre y cambio de sexo en casos de incongruencia de género en el Perú”, para obtener el Grado Académico de Abogado, por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca-Perú, señala en su primera conclusión:

Es vital poder afirmar que el derecho a la identidad consta de diferentes aspectos personales de un individuo, no sólo el nombre y el género, sino también la personalidad, la libertad de poder escoger quién ser y la libre autodeterminación. No existen criterios a considerar al momento del cambio de la persona, nombre y género.

Sobre todo, en Perú, el género se encuentra bajo regulación, como lo demuestra el Proyecto de Ley 00790/2016-CR, apoyado por RENIEC y la Defensoría del Pueblo.

En ese orden de ideas, vale decir que existe jurisprudencia adecuada que regula las disposiciones que protegen la problemática que atraviesan las personas transgénero en nuestro sistema normativo para promover la igualdad de sus derechos.

En su tesis doctoral titulada “Cambios de género en el cambio de identidad en la jurisprudencia peruana, Lima – Perú, 2020”, Laguna (2020) se recibió de Licenciada en Derecho por la Universidad Norbert Wien de Lima, Perú, señaló que así lo había hecho y manifestó su primera conclusión de la siguiente manera:

Sostiene que la reasignación de género afecta significativamente el cambio de identidad en la jurisprudencia peruana. Se explica que las personas intersexuales no tienen problema en acudir al sistema legal peruano para cambiar su identidad luego de la reasignación de género; y, por otro lado, los transexuales tienen el problema de que luego del cambio de sexo acuden a los tribunales en Perú para cambiar de identidad, porque esto puede ser resuelto parcialmente por el sistema judicial. (Morales, J. 2011, pág. 97-160).

En definitiva, la reasignación de género afecta las decisiones a favor del cambio de identidad, porque un análisis de la jurisprudencia peruana muestra que la aceptación de solicitudes y requisitos de cambio de identidad y nombre para efectos de aprobar dicha solicitud han cambiado el sexo de las personas. contradicción, cada caso debe analizarse por separado, lo que requiere tiempo y dinero.

Trujillo & Linares (2020), en su tesis titulada: “Implicaciones socio-jurídicas del cambio de nombre en el Perú”, para la licenciatura en derecho, de la Universidad Peruana Los Andes, Lima-Perú, énfasis en la primera conclusión:

Las personas representan una individualidad única y irreplicable, la riqueza de las personas radica en otros aspectos, en la naturaleza única de cada uno, la diversidad humana en todos los aspectos nos brinda la oportunidad de crear nuestra propia

identidad, que de ninguna manera crea aislamiento, la discriminación debe considerarse una cualidad humana que requiere reconocimiento y respeto.

Señala que, en un caso específico, cuando el solicitante solicita un proceso donde solicita un cambio de nombre, el juez debe evaluar y comprobar si el cambio es posible, no debe afectar el nombre. derechos de identidad.

Llerena (2017), en su tesis titulada: “El cambio de género en el DNI como expresión de los derechos identitarios de las personas transgénero”, para un abogado de carrera universitaria, de la Universidad de Ciencias del Perú, Iquitos-Perú, destaca en la primera conclusión:

Las personas transgénero sufren la violación de sus derechos humanos, no pueden integrarse plenamente a la sociedad, es decir, el sistema peruano no tiene una norma que las proteja y las proteja en su identidad de género, luchan constantemente por obtener una norma reglamentada que pueden obtener en la tarjeta de identificación para cambiar su nombre y género (página 74)

De lo precisado líneas arriba, se recalca que las personas transgénero vienen siendo objeto de burla y discriminados, esto por no tener un reconocimiento jurídico legal que proteja el derecho de la identidad en el cambio de nombre y sexo, por las cuales no tienen otra opción que acudir a un órgano judicial para hacer valer su derecho, siendo algo irrisorio por la excesiva carga procesal que maneja el órgano jurisdiccional, afectando que sus procesos demoren años en resolver.

Arenaza (2017), en tesis titulada: “Los nombres y el género están determinados por la identidad de género, como garantía de la dignidad de las personas transgénero”, para la carrera universitaria de derecho, de las Alas Universidad Peruanas, Lima-Perú, enfatizando en su primera conclusión:

“El necesidad e importancia de este estudio fue indagar por qué es importante que las personas transgénero tengan la libertad de tener un nombre y un género con el que se identifiquen, para que puedan vivir con dignidad.” (p. 133)

De esto podemos concluir que la percepción de las personas transgénero es: La igualdad se reconoce en la vida, reconocimiento de la identidad y no exclusión de las personas que forman su identidad de género según su sexo biológico.

Respecto al derecho a la identidad, León (2023) sostiene que la identidad está directamente relacionada con la autenticidad y con ser uno mismo en lugar de intentar ser alguien más. Reconocer y aceptar quiénes somos es esencial para el bienestar y la realización emocional.

Por lo tanto, es muy importante la identidad del derecho de cada persona a ser reconocido y protegido en los diferentes ámbitos de la vida. El artículo 2, inciso 1 CPP establece que “toda persona tiene derecho a su identidad de género, imagen, intimidad, honor, nombre y voz de protesta”.

Esta disposición constitucional reconoce el derecho a la identidad de género y la necesidad de protegerlo como un derecho fundamental. Aunque no existe una ley específica, esta disposición constitucional protege a las personas transgénero y reconoce su derecho a vivir de acuerdo con su identidad de género.

Respecto a Eguiguren (2015), recordamos que la Corte Constitucional del Perú declaró que el derecho de toda persona a ser reconocida “tal como es” es un derecho fundamental tutelado por el más alto nivel de regulación. Esto quiere decir que la propia personalidad se basa en determinadas características objetivas

El derecho a la personalización es muy subjetivo “ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc”. Este derecho es importante porque garantiza la dignidad humana inherente y el respeto de todas las personas y permite que las personas en la sociedad sean tratadas de manera justa e igualitaria, sin discriminación ni estigmatización. Cuando se trata de identidad, el reconocimiento de la identidad es necesario para proteger los derechos humanos y la igualdad.

En resumen, Carlos Fernández Sessarego (2010) afirma que los derechos de identidad pueden pensarse de la siguiente manera:

"Un conjunto de atributos y características estáticas y dinámicas que identifican a los individuos dentro de la sociedad." Son características que permiten a cada persona ser ella misma y no los demás. Este entrelazamiento de cualidades y características reflejadas en el mundo exterior permite que otros comprendan a esa persona, a una persona en particular, como única e irreproducible. "

La identidad es única, pero teóricamente puede entenderse como dos aspectos: a) Identidad estática. Lo que es inmutable o no tiene tendencia a cambiar. En este sentido, incluye características personales como el genoma de una persona, huellas dactilares, nombre, fotografía, edad, fecha de nacimiento y otros datos. b) Identidad dinámica. Esto cambia con el tiempo y se asocia con el uso de figuras temporales y fluidas.

Abarca todas las cualidades y características humanas, desde los aspectos éticos, religiosos y culturales hasta los ideológicos, políticos y profesionales. Tornándose esta una forma en que todos los sujetos se expresan ante los demás en la vida social. No permanece estático y cambia ligeramente con el paso de los años.

Para López (2021), enfatiza que el derecho a la identidad es sumamente importante porque favorece a las personas transgénero para asegurar y proteger sus derechos constitucionales. Gracias a las regulaciones de identidad de género, las personas transgénero pueden recibir atención médica, educación, empleo, vivienda y otros derechos básicos adecuados sin discriminación.

Es importante que la normativa jurídica reconozca y protejan los derechos de la identidad de género, no sean respetadas conforme ley y políticas que garanticen los derechos de todas las personas, independientemente de su identidad de género. Esto no sólo beneficia a las personas transgénero, sino que también promueve una sociedad más justa que respete y garantice los derechos humanos de todas las personas.

Según los autores Agurto y Guadalupe (2020), cabe subrayar que el derecho a la identidad significa ser "uno mismo" y no otro.

En definitiva, se puede concluir que el derecho a la igualdad es un derecho propio de la persona, no del Estado, que permite la individualización y donde debe cumplir con criterios que reflejen integralmente la complejidad de la persona.

Flores (2018) asevera que la dignidad humana, es el pilar y condición de todos los derechos humanos, así como del derecho a la personalidad jurídica, se entiende como base fundamental del derecho a la identidad de género.

El derecho a la personalidad jurídica es un concepto importante en el ámbito jurídico y está asociado al reconocimiento y protección de la personalidad humana y a la autonomía en la toma de decisiones relacionadas con el estilo de vida.

La "reasignación de género" es el proceso mediante el cual una persona transgénero intenta ajustar su cuerpo y su identidad de género para que estén en armonía. Este proceso puede implicar procedimientos médicos, como la reasignación de género, pero no siempre es necesario o deseado para todos los transexuales. La decisión de operar o no es un asunto personal y depende de la independencia y elecciones de cada persona.

Desde la perspectiva del derecho personal, la reasignación de género, con o sin intervención quirúrgica, se refiere al libre desarrollo de la personalidad, la identidad de género y la identidad sexual de un individuo. Por lo tanto, toda persona tiene derecho a decidir por sí misma su identidad de género y cómo quiere vivir su vida de acuerdo con su identidad de género. Los sistemas legales y las políticas públicas deben respetar y proteger este derecho fundamental y garantizar que las personas transgénero tengan igual acceso a la atención médica y al reconocimiento legal que necesitan para vivir la identidad de género elegida.

Si el derecho fundamental al libre desarrollo personal incluye necesariamente el reconocimiento del derecho del individuo a reflexionar personal y socialmente sobre su género y su identidad sexual, entonces entender que la manipulación con este fin es ciertamente una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad. Esto se debe a que la cirugía es una expresión de la individualidad de una persona.

Esto está relacionado con su autopercepción sexual y tiene un impacto decisivo en sus planes de vida y, por tanto, en sus relaciones sociales. (Amicus, 2016, pág. 17)

En muchos países, se han aprobado regulaciones para proteger los derechos de las personas transgénero, incluido el reconocimiento del género percibido en documentos legales, la prohibición de la discriminación basada en la identidad de género y el acceso a servicios médicos específicos de género. cuidado. reelección. Estas medidas tienen como objetivo garantizar que las personas transgénero puedan vivir auténtica y plenamente con su identidad de género.

Sierra (2021) menciona que las leyes de cambio de nombre y género de personas transgénero varían según el país y la región. En algunas localidades, las personas transgénero pueden solicitar cambiar sus nombres y documentos de identificación de género de acuerdo con ciertos procedimientos y requisitos legales prescritos por el gobierno local.

Cambio de información de género: La información de género en la cédula de identificación se puede cambiar solo una vez y como resultado de la autodeterminación de género de la persona. Sin embargo, cambiar los datos de género en el certificado de nacimiento requiere una decisión judicial que justifique el error en el registro original.

Refiriéndose a Gonzales (2022), sostienen que la falta de derecho al reconocimiento de la identidad de género significa que las personas transgénero y no conformes con su género muchas veces portan documentos de identidad que no corresponden a su identidad. Como se explica más adelante, la imposibilidad de modificar documentos personales es uno de los mayores obstáculos.

En este análisis, este reconocimiento significa tanto reconocimiento legal (que se refiere principalmente a la posibilidad de corregir el documento) como reconocimiento social (que se refiere a la posibilidad de vivir una vida sin violencia y la posibilidad de desarrollar el máximo potencial personal). y sus planes de vida por completo).

La CIDH (2018) define el término “transgénero” como un término amplio que incluye a personas cuya identidad de género y/o expresión de género difiere de las expectativas

tradicionales o sociales relacionadas con el género asignado. Esto significa que una persona transgénero es alguien cuya identidad de género no coincide con el sexo asignado al nacer. Por ejemplo, Esto significa que una persona transgénero es alguien cuya identidad de género no coincide con el género asignado al nacer.

Es importante destacar que el término "persona trans" es inclusivo e incluye muchas identidades y expresiones de género. Esto puede incluir personas transgénero y no binarias (que no se identifican como hombre o mujer), entre otras identidades de género diferentes.

El término "travesti" ha sufrido una importante redefinición en varias regiones, especialmente en América Latina, entre ellas Argentina, Chile, Uruguay y Brasil. En lugar de referirse a personas que a veces visten ropa tradicionalmente asociada con el sexo opuesto, la comunidad travesti de la región ha reclamado la noción de identidad y política.

Parte del movimiento trans también exige una distinción necesaria de otras categorías, especialmente "transgénero". El grupo sostiene que la expresión sería una experiencia generalizada para el Norte Global. Además, mientras muchas personas que se identifican como travestis no se identifican como "mujeres trans", para otras la identificación con ambas expresiones puede ser simultánea o modificada.

Aunque la Corte Constitucional ya se ha pronunciado sobre cuestiones de identidad, no ha abordado la cuestión de si es posible y permisible registrar la reasignación de género en las actas de nacimiento y cédulas de identidad en Perú, y no dio ninguna explicación.

Este artículo 2 que establece el compromiso de la Constitución peruana con la igualdad y la no discriminación, garantizando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen, raza, sexo, idioma, religión, opiniones, condiciones económicas o cualquier otro aspecto que lo refleje. La Constitución Política del Perú afirma el principio de igualdad y prohíbe la discriminación por diversos motivos.

Por su parte, la Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluyó la orientación sexual y la identidad de género entre los motivos de discriminación prohibidos por la Convención Internacional de Derechos Humanos.

La Comisión de los Derechos del Niño también ha definido la orientación sexual y la identidad de género como motivos para prohibir la discriminación en el ejercicio de derechos relacionados con la salud y el desarrollo de niños y jóvenes.

El derecho a la dignidad y a la identidad humanas está vinculado al hecho de que el derecho a la identidad permite a cada individuo darse cuenta de quién y qué es. Tienen derecho a personalizarse según determinadas características. diversas cualidades objetivas (nombre, seudónimo, perfil, patrimonio, características físicas, etc.) y otras cualidades subjetivas que surgen del desarrollo personal y del comportamiento humano (ideas ideológicas, identidad cultural, valores, etc.)”

Desde la perspectiva del Tribunal Constitucional, como se puede observar, el reconocimiento de la subjetividad humana no sólo se basa en elementos objetivos y formales, sino que también incluye elementos subjetivos, la característica de la autodeterminación autónoma, su individualidad. , y lo opone a los demás. En resumen, dignidad e identidad están vinculadas.

Respecto a Paetán (2023), realza las diferencias entre identidad de género e identidad de sexual: pues, desde el extremo de la identidad de género esta se expresa a cómo una persona se identifica en relación con el género, en tanto la identidad de género se refiere a cómo una persona se identifica en relación con el género.

En ambos lugares, es importante respetar y comprender la diversidad para promover una sociedad más inclusiva y tolerante.

Las personas transgénero a menudo experimentan tensión entre su identidad de género y las expectativas sociales basadas en el género que les asignaron al nacer.

Al respecto, Gauché y Lovera (2019) señalan que el conflicto entre el sexo asignado al nacer y la identidad de género que experimenta una persona se denomina disforia de género.

Es importante comprender que la disforia de género en sí misma no se considera un trastorno de salud mental y que esta perspectiva ha dado forma a la comprensión de la identidad de género y la salud mental.

En resumen, la comprensión y el tratamiento de la disforia de género han evolucionado con el tiempo, y ahora se aboga por una postura más respetuosa y empática hacia las personas transgénero, reconociendo que su identidad de género no es un trastorno mental en sí mismo.

Cambio de información de género: La información de género en la cédula de identificación se puede cambiar solo una vez y como resultado de la autodeterminación de género de la persona. Sin embargo, cambiar los datos de género en el certificado de nacimiento requiere una decisión judicial que justifique el error en el registro original.

Como menciona el autor Llerena (2017), la diferencia entre sexo y género es que el primero se considera un hecho biológico y el segundo se construye socialmente. El término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. Género se refiere a las identidades, roles y características socialmente construidas de mujeres y hombres, así como a los significados culturales y sociales de estas diferencias biológicas (p. 46).

Esto significa que el sexo se refiere a características biológicas y el género se refiere a las estructuras sociales, culturales y psicológicas que rodean la identidad y los roles de género. Estas diferencias son fundamentales para comprender la diversidad de la experiencia humana y la lucha por la igualdad de género y los derechos de las personas con diferentes identidades de género.

Mientras tanto, es estimulante retener que el Defensor del Pueblo apoya el seguimiento de la tarifa de identificación de las personas transgénero. El seguimiento y culto de naciente leyes es cardinal para juramentar la cercanía y la honorabilidad de todas las personas, libremente de su identificación de variedad. Los cambios de popularidad simpatizante y variedad canción una sección encumbrada de naciente transformación porque permiten que las personas transgénero vivan en coincidencia

con su identificación de variedad y reducen la discriminación y los prejuicios que a menudo enfrentan.

Tal como lo indica el autor Fernández (2021) es esencial para la sociedad en su conjunto promover la igualdad y el respeto por las personas transgénero y trabajar para eliminar los prejuicios y la ignorancia que a menudo contribuyen a la discriminación. La educación y la concientización son herramientas importantes para lograr una comunidad más inclusiva y equitativa para todas las personas.

Reconocer y eludir la identificación de variedad de las personas transgénero en absolutos es únicamente una cuestión de tarifa humanos, fortuna que incluso contribuye a establecer una institución más peleada y respetuosa de la multiplicidad de variedad. Este aire favorece a discurrir un escenario en el que todas las personas puedan habitar auténticamente, sin sorpresa a la discriminación o exilio por su identificación de variedad.

Afirma que los principios de la ética son mecanismos que crean una base intercultural en la sociedad, que fomentan el comportamiento de las personas para su desarrollo. Al respecto cabe señalar Rodríguez (2018) Las personas transgénero sufren a diario de discriminación, ante ello, hay que tener en cuenta que este grupo de personas están protegidas bajo normas que defienden sus derechos humanos, así como los tratados internacionales, es por ello que se debería aprobar una Ley que regule su derecho a la identidad de género.

La jurisprudencia y la legislación han ido adaptándose a una comprensión más respetuosa y equitativa de la identidad de género.

Para Cardona (2016), mencionó que “las personas transgénero enfrentan desafíos importantes en su lucha por el reconocimiento de sus derechos, incluidos los derechos de identidad, y varían según el país y la sociedad en la que viven. Hay una diferencia.” (p. 29)

Cabe señalar que la situación de las personas transgénero varía según la ubicación geográfica y las leyes vigentes en cada país. La lucha por el reconocimiento de los

derechos de las personas trans es un proceso continuo que involucra a activistas, grupos de derechos humanos y cambios legislativos para garantizar la igualdad y el respeto a su identidad de género.

El derecho a la identidad de mediante la modificación de nombre y sexo en el documento de identidad para las personas transgénero, en la Doctrina comparada; abordaremos la regulación de identidad de género que diversos países ya lo vienen estableciendo en su legislación, conforme se detallan a continuación:

### **ARGENTINA:**

La Ley 26.743 de Argentina, que entró en vigor en 2012, supuso un hito importante en la regulación de la corrección de género y la protección de los derechos de las personas transgénero en la región e internacionalmente.

Esta ley se basa en la idea de identidad autopercebida, reconociendo que la identidad de género es la experiencia interna y personal del género, no necesariamente corresponde al sexo asignado al nacer, y no necesariamente es necesario modificarlo o tratarlo. el cuerpo. Algunos aspectos destacados de esta ley son:

1. Derecho a la identidad de género: La ley reconoce el derecho de las personas transgénero a vivir de acuerdo con su identidad de género, que incluye la posibilidad de cambiar su género registrado, cambiar el nombre y la imagen.
2. Menores de edad: La ley también otorga estos derechos a los menores transgénero con el consentimiento de sus representantes legales.
3. Procedimiento administrativo: El reglamento establece un procedimiento administrativo para la modificación del género registrado, mediante el cambio de nombre e imagen, evitando así trámites legales prolongados y costosos.
4. No se requiere tratamiento médico: La ley no exige que las personas transgénero se sometan a tratamiento médico, cirugía u otros métodos para cambiar su género registrado. Date cuenta de que la autoconciencia de género es suficiente para esto.

En este sentido, la Ley Nacional Argentina 26.743 constituye un paso importante para garantizar los derechos de las personas transgénero, reconociendo la importancia de la autoconciencia sexual y eliminando requisitos patológicos o médicos para regular las claves sexuales y la identidad sexual. Este enfoque se ha convertido en un modelo para otras jurisdicciones que trabajan para proteger a las personas transgénero en todo el mundo.

## **COLOMBIA:**

El Decreto 1227 de 2015 en Colombia es una norma que regula el proceso de adecuación del componente de género en el padrón poblacional de adultos.

Este decreto agrega un apartado al Decreto No. 1069 de 2015, única norma jurídica y judicial en Colombia. Corregir el género en el padrón de población es importante para las personas que han sufrido un cambio de género o cuyo registro original es incorrecto. Esta norma define los procedimientos y requisitos que se deben seguir para realizar esta corrección, garantizando así el derecho de las personas a una identidad sexual que corresponda a su propia percepción.

A lo largo de los años, la Corte Constitucional de Colombia ha desempeñado un papel clave en la protección de los derechos de las personas transgénero y no binarias. A continuación se presenta un panorama general del desarrollo de esta jurisprudencia:

1. Sentencia T-622, 2010: Esta sentencia es un punto de partida importante para la protección de los derechos de las personas transgénero en Colombia.
2. Decisión T-1021 2011: Esta decisión afirma el derecho de las personas transgénero a cambiar su nombre y género en sus documentos de identidad sin requisitos molestos o discriminatorios.
3. Sentencia No. T-614 de 2016: En esta sentencia, la Corte Constitucional señaló que los menores de edad también tienen derecho a cambiar su nombre y género en sus documentos de identidad con el consentimiento de sus padres o tutores legales.

4 sentencia C-117: En esta sentencia, la Corte Constitucional reconoció que los matrimonios entre personas del mismo sexo no son objeto de discriminación y que las parejas del mismo sexo tienen los mismos derechos y obligaciones que las parejas del sexo opuesto.

5. Decisión T-388 de 2019: Esta decisión aborda la atención médica para las personas transgénero y requiere que los sistemas de salud brinden atención médica adecuada y no discriminatoria a las personas transgénero, incluida la atención médica relacionada con la reasignación de género, y determina lo que se debe hacer.

Es importante enfatizar que la práctica de la Corte Constitucional colombiana ha evolucionado hacia una perspectiva más inclusiva y respetuosa de los derechos de las personas transgénero, reconociendo la importancia de la autonomía sexual y eliminando barreras discriminatorias para el acceso a la atención médica. y cambiar la identidad de género en documentos oficiales.

## **BOLIVIA:**

Es interesante saber que en 2016 Bolivia aprobó la Ley de Identidad de Género 807, basada en el artículo 14.2 de la Constitución boliviana, que prohíbe la discriminación por identidad de género. La legislación boliviana define la identidad de género como "la experiencia personal de género que toda persona conoce, vive y practica, independientemente de la sociedad, y que puede corresponder o no al sexo asignado al nacer. Incluye la experiencia personal del cuerpo, que puede incluir libremente opciones médicas, cirugía u otras medidas para cambiar la apariencia física

El objetivo principal de esta ley es brindar a las personas adultas la oportunidad de cambiar su nombre, género e imagen en documentos públicos y privados relacionados con su identidad de género. El derecho legal a cambiar sus documentos para reflejar la identidad de género elegida, incluso si es diferente del sexo que les fue asignado al nacer.

Esta Ley constituye un paso importante hacia la inclusión y el reconocimiento de la diversidad de identidades sexuales en Bolivia, al brindar protección legal a las personas transgénero y no binarias. Además, establece un proceso claro para realizar cambios en estos documentos, facilitando el proceso a quienes quieran hacerlo.

Algunas personas desarrollan una identidad trans ya en la adolescencia o edad adulta, por lo tanto, es posible confirmar que es casi imposible que un niño sienta otro significado a su sexo biológico, pues hay estudios que hablan de persistencia o resistencia debido al crecimiento de la persona desde la niñez hasta la vida adulta.

### **ECUADOR:**

Constitución de 2008: La Constitución de Ecuador, adoptada en 2008, prohíbe la discriminación basada en la identidad sexual y reconoce el derecho a la identidad de todas las personas, incluidos menores y adultos. Esto significa que las personas tienen derecho a ser reconocidas y tratadas según su identidad de género, independientemente de su estatus migratorio.

Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles (2016): Esta ley fue adoptada en Ecuador y establece procedimientos que permite que el campo de género en cada tarjeta de identificación de adulto sea reemplazado por un campo de género solo una vez, en aras del derecho a la autodeterminación de género.

Registro de género al nacer: A pesar de la posibilidad de cambiar el campo de género en los documentos de identidad de acuerdo con la autodeterminación del género, la ley establece que el registro de la información de género continuará ocurriendo de acuerdo con el estado biológico. Recién nacido. Esto significa que el género se asigna al nacer según características biológicas, pero los adultos pueden solicitar posteriormente un cambio de género en sus documentos de identidad.

En Europa está Dinamarca, donde el parlamento danés aprobó una ley hace ocho años que permite a los transexuales cambiar legalmente de género sin diagnóstico médico ni cirugía.

Cambio de información de género: La información de género en la cédula de identificación se puede cambiar solo una vez y como resultado de la autodeterminación de género de la persona. Sin embargo, cambiar los datos de género en el certificado de nacimiento requiere una decisión judicial que justifique el error en el registro original.

Cambio de información de género: La información de género en la cédula de identificación se puede cambiar solo una vez y como resultado de la autodeterminación de género de la persona. Sin embargo, cambiar los datos de género en el certificado de nacimiento requiere una decisión judicial que justifique el error en el registro original.

### **URUGUAY:**

Uruguay reconoce la identidad de género como un derecho desde 2009. Esto fue precedido por la publicación de la Ley 18.620, que estableció procedimientos legales para adecuar la información ingresada en documentos públicos a la identidad de género. Esto requiere prueba de una discrepancia entre los datos recopilados y la identidad de género, y que esta discrepancia dure al menos dos años. Aunque la cirugía de reasignación de sexo no es obligatoria, este último requisito no aplica si te has sometido a una cirugía de reasignación de sexo.

En 2018, esta disposición fue derogada por la Ley N° 19.684 de 2018. Este es el tratamiento más completo de los derechos de las personas transgénero entre los criterios analizados en este estudio. La norma define el derecho a la identidad de género como el derecho a expresar libremente la autoexpresión, la individualidad y la identidad de género, independientemente del sexo biológico, genéticos, anatómicos, morfológicos, hormonales, relacionados o no.

También se refiere al derecho de los adultos y menores a que su identidad sexual sea plenamente reconocida y registrada en los documentos oficiales de identidad.

### **COSTA RICA:**

Por su parte, permite a los adultos cambiar su apellido a voluntad en su estado civil sin condiciones ni requisitos. Evidencia patológica (Decreto No. 6-2011)

Sin embargo, con decisión del COIDH, el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 41.173, reconociendo los derechos de género e identidad de género. La norma entiende esto como el derecho de cada persona a determinar de forma independiente su identidad sexual y de género de tal manera que la información contenida en el registro nacional refleje esta identidad. Pero en Costa Rica, la única solución para afirmar la identidad de género percibida es un nombre. Por el contrario, la información de género registrada en el momento del nacimiento de una persona no se puede corregir, aunque se puede cambiar con notas marginales en el certificado de nacimiento que aclaren la identidad de género. Debido a la situación y para evitar la discriminación, el Tribunal Nacional Electoral (TSE) decidió en 2018 eliminar las marcas de género de todas las cédulas de identidad.

### **CHILE:**

Chile cuenta con la Ley N° 21120 sobre reconocimiento y protección de los derechos de identidad de género. Los legisladores chilenos definen la identidad de género como “una visión personal e internalizada de uno mismo, ya sea hombre o mujer, que puede corresponder o no al sexo y al nombre que figuran en el certificado de nacimiento”. No se requiere atención ni intervención médica. Procedimientos para modificar la apariencia o el cuerpo.

El objetivo de la norma es garantizar que toda persona tenga derecho a reconocer y proteger su identidad y expresión de género, incluido el alcance de los documentos de identidad y la libertad de desarrollo personal. Estas reglas aplican para menores y mayores de edad y permiten a los extranjeros realizar el trámite de documentación en Chile. Las normas permiten procedimientos administrativos o judiciales, dependiendo de la situación jurídica del solicitante.

### **MÉXICO:**

Hasta finales de 2019, la única forma en que una persona transgénero podía cambiar su nombre y género en su certificado de nacimiento en estados no regulados era a

través de los tribunales. Sin embargo, en noviembre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia (SCJN) dictaminó que todas las autoridades de todos los estados de la República Mexicana deben coordinar sus datos con cualquier adulto que quiera acceder a ellos. Mediante medidas administrativas que consten en el acta de nacimiento sin el consentimiento de un tercero ni ningún examen o solicitud médica.

En nuestra legislación peruana no existe ninguna norma que describa el derecho de las personas transgénero a la identidad de género, es decir cambiar su nombre y género, pero si este derecho está regulado por la jurisprudencia, no debe ser sólo doctrina o jurisprudencia, sino más bien. Que se trabaje para considerar este conflicto normativo fuera de la ley y así la junta pueda dar condiciones en las solicitudes de estas personas y no tenga que acudir a los tribunales, donde se decide el tiempo, las finanzas y el estado emocional de los transexuales.

Respecto de la decisión del Tribunal Constitucional S.T.C. No. 00139-2013-PA/TC establece como doctrina jurídica que el género es un factor inmutable y por lo tanto no es posible solicitar el cambio de género en los documentos personales, también hace referencia a la idea de que cualquier cambio de identidad se basa en en esto. Lo importante es que incluya «enfermedad» o «patología».

En su análisis, la Corte Constitucional indicó que se encontraba revisando la jurisprudencia desarrollada en la sentencia antes citada. Porque no hay nada que nos impida revisar esta solicitud ahora para obtener protección legal. El Tribunal concluyó que la interpretación de la Ley de Identidad Personal, cuyo objetivo era limitar al poder judicial en la interpretación y tramitación de casos de este tipo, creaba un impedimento grave e injustificado para el cumplimiento de tales exigencias en el sistema judicial. Existen dos motivos principales para esto. i) El cambio de género no puede entenderse como una patología o enfermedad. ii) El derecho a la identidad podría otorgar a los jueces el derecho de conceder la reasignación de género en determinados casos.

Reconocer y eludir la identificación de variedad de las personas transgénero en absolutones es únicamente una cuestión de tarifa humanos, fortuna que incluso contribuye a establecer una institución más pelea y respetuosa de la multiplicidad de

variedad. Este aire favor a discurrir un escenario en el que todas las personas puedan habitar auténticamente, sin sorpresa a la discriminación ora exilio por su identificación de variedad.

Respecto al primer punto, el tribunal consideró que la transexualidad es un problema puramente patológico y/o médico. Sin embargo, ahora existe evidencia científica de que esto no es así. Así, la transexualidad debe entenderse como disforia de género, pero no como una patología; Estos criterios han sido adoptados por organismos internacionales y cuentan con el respaldo de la jurisdicción supranacional, por lo que en ese sentido procede dejar sin efecto la jurisprudencia establecida en el punto (STC. N° 0139-2013-PA).

Es por eso que la Comisión Americana de Derechos Humanos declara que “El ser humano se encuentra en un constante proceso de desarrollo y cambio, en el marco de sus decisiones individuales y privadas y como parte esencial de su plan de vida. Por tanto,”. En relación con identidades de género, orientaciones y expresiones sexuales específicas

Corte Constitucional advierte fuerte tendencia a reconocer la identidad personal está protegida por la Constitución y se refiere a este derecho que reúne experiencias que caracterizan la expresión de una persona y le permiten distinguirse de los demás. El hecho de que usted elija no ajustarse a lo que normalmente se considera "masculino" o "femenino" en las convenciones sociales es ciertamente una parte integral de cómo se desarrolla su vida y, en ese sentido, merece protección constitucional porque es parte de su identidad.

En resumen, los jueces tienen especial discreción para interpretar el alcance del derecho a la identidad personal, por lo que procede dejar de lado la directriz aprobada en la sentencia anterior. Esto permite a los jueces tener en cuenta los logros recientes de la ley al crear un proceso estándar.

En este caso, la solicitante solicita protección para ser reconocida como mujer al igual que Ana Ramos Saldarriaga. Para ello, solicite cambiar su nombre y género en su certificado de nacimiento y documento de identidad. Considera que la negativa del

RENIEC a realizar dichos cambios y la falta de un proceso legal para solicitar cambios en sus datos personales socava su dignidad humana y su derecho a la libertad de expresión. El derecho a la personalidad y a la identidad personal.

Cabe señalar que el demandante no utilizó procedimientos administrativos ni judiciales, y el demandado también argumentó que el proceso de amparo no es la vía ideal, porque existe una demanda de cambio de género en el registro. información, es apropiado preguntar como parte del proceso de información; mientras que el proceso adecuado para cambiar los nombres es el proceso para corregir un certificado de nacimiento, que no se cuestiona.

Corte Constitucional advierte fuerte tendencia a reconocer la identidad personal está protegida por la Constitución y se refiere a este derecho que reúne experiencias que caracterizan la expresión de una persona y le permiten distinguirse de los demás.

Toda vez que vienen siendo objeto de discriminación, ello reflejado en la falta de oportunidad a nivel salud, educación y trabajo, esto evidencia la falta de aceptación social que tienen estas personas. Lo más trágico de este conflicto es la frustración de estas personas, razón por la que los hacen caer en una terrible depresión, llegando a tal punto de quitarse la vida; sin embargo, al realizarse el cambio de sexo y nombre en su documento de identidad, dichas estadísticas aminorarían notablemente, puesto que reflejaría reconocimiento y protección legal, además del goce de su libertad de género en la sociedad.

Una solicitud de corrección de nombre no puede considerarse un cambio de nombre por los motivos indicados en Cambio de Nombre, ya que una corrección se refiere a la corrección de errores u omisiones que ocurrieron durante el registro del nombre en el certificado de nacimiento. Una solicitud de corrección de nombre no puede considerarse un cambio de nombre en función de lo que el cambio de nombre transmite, ya que la corrección se refiere a la corrección de un error u omisión en el acta de nacimiento correspondiente cuando se registró el apellido. El procedimiento sumario se aplica a la solicitud de cambio de nombre prevista en el artículo 29 del Código Civil solicitada en el momento de la audiencia de este caso para que la persona

pueda solicitarla en circunstancias similares. . Las solicitudes para cambiar el género de un documento de identidad se manejan de la misma manera. N° 06040-2015-PA/TC - San Martín).

Las personas transgénero existen y tienen los mismos derechos a la dignidad, la libertad y la justicia que todos los demás; Los derechos sexuales y de identidad de género están estrechamente vinculados al concepto de libertad y a la capacidad de cada persona de decidir por sí misma y elegir libremente oportunidades y circunstancias que son importantes para su existencia, de acuerdo con sus elecciones y sus creencias.

El Tribunal Constitucional sostuvo que la “realidad biológica” no es el único determinante del género, sino que debe entenderse a la luz de las realidades sociales, culturales e interpersonales experimentadas por los propios seres humanos a lo largo de sus vidas. Estoy de acuerdo, por esta razón que los tribunales han sostenido repetidamente que no siempre es necesario determinar el género. En efecto, esto equivale a determinismo biológico, reduciendo la naturaleza humana al nivel de la mera existencia física e ignorando la naturaleza sobrenatural y sociable de los humanos.

La Corte Suprema de La Libertad se pronunció sobre el cambio de género y reconocimiento de la condición de la mujer y consideró justificada esta acción, con base en los criterios y lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opiniones Consultivas y Casos. No son para el desarrollo y la dignidad humana de las mujeres transgénero en sus circunstancias; Por lo que ordenó la rectificación de los datos consignados en su acta de nacimiento y cédula de identidad, ambos sexos: masculino a femenino y nombre: G.J. Para Crisel A (EXP. N° 02018-2022-0-1618-JR-CI -01 - LA LIBERTAD)

Además de que su reconocimiento se limita a la emisión de normas y leyes que los anuncien, la mayoría de ellos sin regulación, se encuentra que la barrera está en acceder a ellos y no en reconocerlos, por esta razón se entiende en términos de servicios y no de derechos.

Por otro lado, no debemos olvidar que la orientación sexual de las personas no es forzada por la sociedad (LGTBI) son personas vulnerables. Tienen derecho a un procedimiento justo, deben hacerlo directa o indirectamente. sus derechos básicos. Los Principios de Yagyakarta reconocen los derechos de este grupo vulnerable a la justicia civil, al tiempo que garantizan opiniones razonables y un trato diferenciado válido para los jueces civiles que tratan con comunidades de personas LGTBI.

Los principios éticos son mecanismos mediante los cuales se crea en la sociedad una base para un fondo intercultural que ayude a las personas a comportarse de acuerdo con su desarrollo. Sociales, políticas y culturales.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación.**

##### **Tipo de investigación.**

El estudio utilizado fue cualitativo y derivó de una técnica de entrevista con preguntas abiertas, que permitió al investigador confirmar la claridad del propósito propuesto, el análisis y la recolección de datos. Según Salas (2019), la investigación cualitativa siguiendo el método científico tiene características propias, las cuales están determinadas, entre otras cosas, por la pregunta de investigación, los objetivos planteados y la metodología utilizada. La visión y formación de los investigadores también son factores que influyen en la planificación y desarrollo de las actividades de investigación.

##### **Diseño de investigación.**

Como diseño de investigación se utilizó la teoría fundamentada basada en la realidad problemática y el análisis doctrinal comparativo y la recolección de datos. En este sentido, según Gaete (2014), enfatiza que la teoría fundamentada es una teoría derivada de los datos recopilados y enfatiza que dicho enfoque tiene en cuenta la estrecha conexión entre la recopilación de datos, su análisis y el posterior desarrollo de la teoría. una de las principales características de la información obtenida en el estudio (p. 152).

Esto quiere decir:

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:**

Esta tesis explicó las categorías y subcategorías relacionadas con el derecho a la identidad mediante el cambio de nombre y género de las personas transgénero en el DNI. También es importante señalar que se adjunta a este estudio una matriz de categorización. También es necesario aclarar que la clasificación permite una formulación correcta de las personas entrevistadas por expertos en derecho estatal y derecho civil. Esta tesis tiene 2 categorías y 3 subcategorías que se derivan del título de la investigación. (Salomón, C. 2019).

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Derecho a la identidad	- Vulneración de Derechos Humanos.
Modificación de nombre y sexo en las personas transgénero.	- La regularización de una normativa Legal. - Derecho a la Igualdad

Fuente: Elaboración propia (2023)

### **3.3. Escenario del estudio.**

La encuesta fue realizada en el Juzgado Civil de la Provincia de Chiclayo, por abogados especialistas en derecho civil y/o constitucional del despacho de abogados Innova Perú Group S.A.C, abogados y consultores, así como asesores jurídicos de género en la provincia de Chiclayo; donde se dieron a conocer diferentes visiones sobre los Derechos de Identidad a través de la revisión de nombre y género en el DNI de las personas transgénero, la cual fue necesaria para el análisis de dicha encuesta.

### **3.4. Participantes.**

El propósito de este trabajo es enriquecer la información, es por ello que se optó por diseñar una herramienta de recolección de datos dirigida a expertos en derecho civil y/o constitucional, a miembros que trabajan en tribunales civiles, a ciudadanos transgénero de la provincia de Chiclayo, son quienes han realizado grandes aportes teóricos y prácticos a la investigación.

Las personas abordadas por la herramienta de recolección de datos son 03 Empleados que laboran en el Juzgado Civil de Chiclayo, 03 abogados especialistas en Derecho Civil y/o Constitucional registrados y autorizados en el Colegio de Abogados Ilustración de Lambayeque.

Por otra parte, se consideró necesario entrevistar a 03 personas transgénero de la provincia de Chiclayo para recabar sus opiniones sobre el tema de investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos:**

#### **3.5.1. Técnica de Análisis Documental:**

En el desarrollo de este estudio se utilizó una guía de entrevista, el cual consta de preguntas abiertas y cuyo propósito es recolectar información que permita el desarrollo de las categorías investigadas.

Para el autor Salomón (2019) sintetiza que, el análisis documental es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc.

#### **3.5.2. Técnicas de entrevista:**

Podemos definir una entrevista como una técnica cualitativa donde el investigador tiene un amplio conocimiento del tema dado y mantiene un diálogo abierto con los entrevistados ya sea de forma presencial o virtual, teniendo en cuenta las preguntas formuladas y los diferentes puntos de vista. que todo el mundo tiene. la persona ha sido identificada. entrevistados, lo cual es fundamental para nuestro estudio.

#### **3.5.3. Instrumento de recolección de datos:**

Gallardo (2017) menciona que los instrumentos son herramientas conceptuales a través de las cuales se recopila información a través de preguntas. Por ello, se desarrolló como herramienta de trabajo una guía de entrevista, compuesta por preguntas abiertas en función del cumplimiento de los objetivos de investigación planteados. Esta herramienta ha sido utilizada por expertos en derecho civil y/o constitucional, personas que trabajan en tribunales civiles y ciudadanos transgénero.

### **3.6. Procedimientos.**

Para cumplir con los objetivos de la investigación se aplicó un instrumento de recolección de datos, esta fue la guía de entrevista, compuesta por 10 preguntas abiertas. El logro de los objetivos se realizó, con la aplicación de entrevistas a los participantes, esta entrevista estuvo dirigida a operadores jurídicos, es decir, abogados especialistas en Derecho Civil y/o Derecho Constitucional, Personal que labora en

Juzgados Civiles, Ciudadanos Transgénero; de tal manera que se recopiló información y se obtuvieron las conclusiones de la investigación correspondientes. El instrumento se aplicó a través de la Plataforma Zoom, Google Meet y de manera presencial, las mismas que permitieron su grabación, con el fin de tener evidencia de su aplicación y demostrar tal validez del contenido recolectado.

### **3.7. Rigor científico.**

Según el autor Espinoza (2020, p. 105), este aspecto se relaciona con la implementación de un manejo adecuado de los datos en las diferentes fases de la investigación; analizar los resultados obtenidos durante el diseño; A estos efectos, el autor también afirma que el investigador debe garantizar la calidad, representatividad, confiabilidad y validez de los datos en todos los procesos. En este sentido, este estudio intentó explicar claramente cómo se realiza la recolección de datos y el procesamiento de los datos utilizados para lograr los objetivos presentados en el estudio.

### **3.8. Método de análisis de la información.**

Según la naturaleza de la investigación, la cual está orientada a la búsqueda de información con ayuda de un instrumento de entrevista para el logro de los objetivos, así como a sus teorías doctrinales y los conocimientos adquiridos en la aplicación del material. herramienta de recolección. Sólo así fue posible analizar la información correcta que debe presentarse más adelante en la discusión de la investigación.

### **3.9. Aspectos éticos.**

El estudio se realizó según los estándares establecidos por la Universidad César Vallejo. Por otro lado, en relación con la investigación, se consideran los siguientes aspectos éticos en la investigación objeto de estas líneas: Gestión de fuentes relacionadas con la materia y consecución de los objetivos de la investigación. También se destacó claramente la transparencia en la recogida y tratamiento de datos confidenciales y finalmente el desarrollo e investigación en profundidad del tema.

En el criterio internacional está el escritor español Beauchamp (1999), quien: “Sostiene que los principios éticos son mecanismos mediante los cuales se crea en la sociedad una base para un fondo intercultural que ayude a las personas a comportarse de acuerdo con su desarrollo. sociales, políticas y culturales.” (p. 01)

A nivel nacional, los criterios éticos fueron explicados como los resume Gómez (2009): "Estos principios ayudan a moldear la visión moral, las decisiones culturales, el comportamiento y las políticas de cada sociedad, promueven los valores que las personas dan y brindan a la sociedad haciendo lo correcto y obteniendo resultados positivos que ayuden a completar nuestra investigación.

En el criterio internacional está el escritor español Beauchamp (1999), quien: "afirma que los principios de la ética son mecanismos que crean una base intercultural en la sociedad", que fomentan el comportamiento de las personas para su desarrollo. (página 04)

### **Beneficencia**

La compensación es una obligación ética encaminada a promover los intereses de quienes integran el símbolo científico para reducir el porcentaje de riesgo, para evitar daños o lesiones, enfatizando que solo se pueden asumir ciertos riesgos. de El estudio. (Osorio, 2000). Por lo tanto, esta investigación pretende brindar un aporte académico y científico a estudiantes de derecho, académicos del derecho (abogados especializados en derecho civil y/o constitucional), órganos jurisdiccionales (tribunales civiles) y también beneficiar a las personas transgénero para garantizar sus derechos constitucionales.

### **Autonomía**

Este principio garantiza principalmente el respeto a los derechos de propiedad y a la autonomía de las personas, a su participación directa en actividades docentes o científicas, y está asociado al derecho a la libertad de elección, elección de temas y correspondencia de acuerdo con las directrices. , creencias y percepciones (Dos Santos, 2017).

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Luego de realizar las entrevistas a los participantes y para dar cuenta del objetivo general, es decir. Para evaluar los efectos del cambio de nombre y género a través de medidas administrativas sobre los derechos de las personas transgénero, se formularon dos preguntas, numeradas 01 como pregunta. sobre la vulnerabilidad de las personas transgénero en Perú, donde se les prohíbe reconocer su identidad y por ende sus derechos humanos básicos; ¿Qué opina usted de la vulneración al Derecho a la Identidad de las Personas Transgénero?, entrevistados manifestaron que en nuestro Perú las personas transgénero son ofendidas de muchas maneras, eso es porque somos un país reservado, para eso necesitamos una reforma constitucional que respete el derecho a la igualdad.

Como bien lo han recalcado los entrevistados, muchas de las veces sus derechos constitucionales son vulnerados, discriminados por el origen de identidad en las que estos se encuentran, siendo que se sienten desprotegidos por el Estado. De lo señalado se contrasta con la postura de nuestra investigación del doctrinario Cardona (2016), los desafíos que enfrentan las personas transgénero cuando intentan que se les reconozcan sus derechos, especialmente el derecho a la identidad de género, son muchos y significativos. (ver página 29)

Con respecto a la pregunta N° 02, ¿Considera usted que, al regularse el derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el Documento Nacional de Identidad de las personas transgénero, se estaría coadyuvando al derecho a la no discriminación e igualdad de derechos para todos?, los entrevistados consideran que el derecho a la identidad es la base para el desarrollo de la vida social de una persona, porque gracias a él las personas transgénero sienten que sus derechos son legítimamente reconocidos y protegidos.

Sobre nuestra postura, debo indicar que estoy a favor de lo señalado por los participantes, siendo que, con la regularización de una normativa de identidad de género, puedan las personas transgénero salvaguardar sus derechos humanos y así se elimine todo tipo de discriminación, y que prevalezca la igualdad para todos.

Esto se puede observar en el informe de Eguiguren (2015) citado en el marco teórico, donde mencionó que la Corte Constitucional peruana declaró que el derecho de las personas transgénero a la identidad es un derecho fundamental de protección en el más alto nivel directivo, el derecho a que toda persona “tenga un reconocimiento serio de quién y qué es; es decir, el derecho a la individualización sobre la base de determinadas características objetivas básicas (nombre, seudónimo, registro, genética, características físicas, etc.) y otras características que son resultado de la evolución de la individualización y del comportamiento humano, que es bastante subjetivo (ideología , identidad cultural, valores, reputación, etc.) (ver página 21)

Nuestro primer objetivo específico es analizar si los derechos de las personas transgénero se violan después de cambiar su nombre y género mediante medidas administrativas; encontramos en la pregunta N° 03, ¿Cuál cree usted, que son los derechos vulnerados de las personas transgénero en nuestro Perú?, de los entrevistados alegan que, son diversos derechos que se les vulnera a las personas transgénero, ellos son: Derecho a la identidad, derecho a la igualdad, derecho a la no discriminación de género, derecho al trabajo.

Es cierto que los derechos vulnerados que acarrearán las personas transgénero, son los mencionados líneas arriba, esto deviene por la falta de resocialización, e igualdad de derechos, muchas de las veces se sienten desprotegidas por el Estado, lamentablemente somos un País muy reservado y religioso, es por ello que a ver este tipo de cambio de las personas transgénero, es allí que existe la discriminación, la falta de trabajo, salud, y el derecho a la identidad, para que se les reconozca como tal.

De nuestra postura guarda relación con el autor León (2023) sostiene que la identidad está directamente relacionada con la autenticidad y con ser uno mismo en lugar de intentar ser alguien más. Reconocer y aceptar quiénes somos es esencial para el bienestar y la realización emocional. (ver pág. 10)

Con respecto a la pregunta N° 04, ¿Cree usted, que el Derecho a la Identidad es de suma importancia, porque favorecerá a las personas transgénero, en cuanto a la

Tutela y salvaguarda de sus Derechos Constitucionales?, Sobre este tema, ocho entrevistados afirmaron que si el derecho a la identidad de las personas transgénero es posible, porque está explícitamente reconocido en la constitución política peruana, estos derechos son universalmente aplicables independientemente de la preferencia de género, mientras que un entrevistado afirmó que el derecho a la identidad, es extremadamente importante, pero por el momento no estamos preparados para tales cambios.

Nuestra postura está a favor de los entrevistados, puesto que, si es de suma importancia que en nuestra legislación peruana se establezca una normativa que regule la modificación del nombre y sexo en el documento de identidad de las personas transgénero, esto con la finalidad de salvaguardar sus derechos.

Lo anterior ha sido confirmado por López (2021). Explicó que es importante que los sistemas legales y constitucionales reconozcan y protejan los derechos de identidad de género, y que se establezcan leyes y políticas para garantizar la igualdad de derechos para todos. independientemente de la identidad de género. Esto no sólo beneficia a las personas transgénero, sino que también promueve una sociedad más equitativa que respete los derechos humanos de todos. (ver pág. 22)

Así también tenemos como segundo objetivo específico, identificar en qué medida el derecho a la identidad se relaciona con el cambio de sexo en el documento de identidad. Para ello se tiene en la pregunta N° 05, ¿Usted cree, que, al regularse la Ley del derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en las personas transgénero, RENIEC accederá directamente al cambio en el documento de identidad?, los entrevistados refirieron que, sí porque al emitirse una norma que regule el derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo de las personas transgénero; tendría que RENIEC cumplir con este mandato, al ser una entidad administrativa que regula este procedimiento.

De los resultados obtenidos, junto a la Doctrina aplicada, justifica la propuesta de esta investigación; puesto que, es necesario la regulación de una norma legal que tipifique

el procedimiento del cambio de nombre y sexo en documento de identidad de las personas transgénero.

Teniendo en cuenta a Arenaza (2017) El propósito de este estudio fue explorar por qué es importante que las personas transgénero tengan la libertad de tener un nombre y un género con el que se identifiquen, para que puedan vivir con dignidad. (ver pág. 09)

Del mismo modo, tenemos a la pregunta N° 6, ¿Considera usted que, es necesario la regulación del derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el Documento Nacional de Identidad para las personas transgénero?, los entrevistados respondieron que sí, porque con la regulación del reglamento las personas transgénero obtienen muchas oportunidades, ya sea en materia de trabajo, salud, derecho a la igualdad, no discriminación.

Con respecto a esta pregunta, se recalca a favor de nuestra investigación, dado que, los entrevistados están de acuerdo que se establezca una normativa que tipifique el cambio de nombre y sexo en el documento de identidad de las personas transgénero, y así poder eliminar toda clase de discriminación, vulneración, e igualdad para todos.

Lo anterior se contrasta con lo mencionado por Sierra (2021) de que la regulación de los nombres transgénero y las leyes de reasignación de género variaban de un país a otro y de una región a otra. En algunas áreas, las personas transgénero pueden solicitar su nombre e identificación de género, sujeto a las leyes y requisitos establecidos por ciertas autoridades locales. (ver página 24)

Por último, tenemos al tercer objetivo específico, comparar la Legislación Nacional y Extranjera que regulan el cambio de sexo y nombre en el documento de identidad. De acuerdo a la pregunta N° 07, En el Perú existiendo Jurisprudencia relevante al cambio de nombre de personas transgénero, ¿Por qué no se aplica para todos los casos en general?, en esta pregunta, los entrevistados señalaron que los jueces, en ejercicio de su independencia de jurisdicción, deben evaluar adecuadamente los casos judiciales y decidir el caso con base en las pruebas presentadas, por lo que no todos los casos son iguales y porque no existe una ley que lo haga. apoyar el cambio. Sobre el nombre

y género de los transexuales, por lo que tienen que acudir a los tribunales, donde se dividen el tiempo y el dinero.

Es verdad que, en nuestro ordenamiento peruano, existe jurisprudencia relevante en cuanto al cambio de nombre y sexo de las personas transgénero, es más el Tribunal Constitucional ha señalado que debe prevalecer, el derecho a la identidad, la igualdad y la no discriminación de las personas transgénero, éstas tienen las mismas oportunidades y derechos que cualquier otra persona normal.

De nuestra postura se sintetiza a favor del autor Gonzales (2022), sostienen que la falta de derecho al reconocimiento de la identidad de género significa que las personas transgénero y no conformes con su género muchas veces portan documentos de identidad que no corresponden a su identidad, muchas veces existe la imposibilidad de modificar documentos personales es uno de los mayores obstáculos. (ver pág. 17)

Con respecto a la pregunta N° 08, tenemos que, en los Países como Bolivia, México, Chile, España, se regula la Ley de Identidad de Género para personas Transgénero, ¿Cree usted que en el Perú debe regularse una Ley que beneficie el cambio de nombre y sexo a las personas Transgénero en el Sistema de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)?, los entrevistados recalcaron que, si bien es cierto existen normas extranjeras que amparan estos derechos de las personas transgénero, sin embargo, en el Perú no se aplica por la misma idiosincrasia, religión, costumbres, entre otros factores.

Debo recalcar mi postura a favor del derecho a la identidad de género, puesto que, si bien como dicen los entrevistados, en nuestro ordenamiento peruano no está regulado una ley que beneficie a este grupo de personas, ya que, muchos países internacionales lo están regulando, y porque no regularlo en nuestro Perú.

Asimismo, precisa el autor Fernández (2021) menciona que, es esencial para la sociedad en su conjunto promover la igualdad y el respeto por las personas transgénero y trabajar para eliminar los prejuicios y la ignorancia que a menudo contribuyen a la discriminación. La educación y la concientización son herramientas

importantes para lograr una comunidad más inclusiva y equitativa para todas las personas.

Por otro lado tenemos la pregunta N° 09, ¿Considera usted, conveniente que en el Perú se debe regular el Derecho a la Identidad de las personas Transgénero, es decir en el cambio de su identidad de nombre y sexo, así como ya lo vienen regulando en otros Países?, entrevistado afirmó que sí, las personas transgénero deben ser tratadas socialmente, para eso se debe crear una regulación legal que proteja el derecho a la identidad cambiando el nombre y género de las personas transgénero de tal manera que se respeten sus derechos, más opciones y oportunidades para vivir una vida más pacífica y armoniosa sin discriminación.

Tanto los operadores jurídicos, abogados y las personas transgénero están de acuerdo que se regule un marco legal que garantice la identidad de género, así puedan tener una vivencia en paz, armónica, con igualdad de oportunidades, esta postura es positiva de acuerdo a los entrevistados, siendo que favorece a nuestra investigación.

Es así como lo indica el doctrinario Rodríguez (2018) Las personas transgénero sufren a diario de discriminación, ante ello, hay que tener en cuenta que este grupo de personas están protegidas bajo normas que defienden sus derechos humanos, así como los tratados internacionales, es por ello que se debería aprobar una Ley que regule su derecho a la identidad de género. (ver pág. 17)

Y como última pregunta tenemos la N° 10, en el Perú existiendo Derechos fundamentales, como es el Derecho a la Identidad y consecuentemente a ello estar a gusto con el mismo; ¿Cree usted, que las personas Transgénero deben tener el mismo Derecho, ya que en muchas veces tienen que acudir a Procesos Judiciales para hacer valer sus Derechos Constitucionales?, los entrevistados explicaron que todas las personas tienen derecho a la identidad, pero no todos respetan este derecho, especialmente las personas transgénero, cuando solicitan al RENIEC que cambie su nombre y género y les dicen que tienen que acudir a un organismo competente para que un juez puede tomar una decisión del RENIEC para realizar el cambio antes mencionado.

De acuerdo con Rodríguez (2021): “Las personas transgénero a menudo enfrentan serios desafíos en la sociedad, como discriminación, estigma y falta de reconocimiento de su identidad sexual”. Esto puede llevarlos a tener que recurrir a procedimientos legales para ejercer sus derechos constitucionales, como la igualdad y la no discriminación.

Por ello, se advierte que, el cambio de sexo y nombre en sus documentos registrales, es de positivo, esto con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales, a su identidad sexual, al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana, en su condición de mujer transexual, asimismo ordena RENIEC a realizar dicho cambio. (EXP. N° 02018-2022-0-1618-JR-CI-01 – LA LIBERTAD)

Recordemos que el derecho a la identidad mediante el cambio de nombre y género de las personas transgénero debe ser regulado en nuestro Perú para erradicar todas las posibles violaciones a los derechos humanos.

## V. CONCLUSIONES

1. En nuestra CPP, establece en su artículo 2, varios derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psicológica y física y al libre desarrollo y bienestar, los cuales son reconocidos por igual sin distinción, pese a ello, estos derechos no son respetados a las personas transgénero cuando solicitan el cambio de nombre y sexo en su documento de identidad en vía administrativa, puesto que RENIEC le ordena acudir a un proceso judicial para acceder a dicho cambio, sin embargo con una norma de identidad de género, estos ya no acudirán al órgano jurisdiccional, si no que directamente RENIEC se regirá a la Ley, y el procedimiento administrativo sería mucho más rápido y eficaz.
2. En nuestro ordenamiento peruano existe vulneración y discriminación de los derechos humanos de las personas transgénero en el cambio de nombre y sexo, siendo que, al regularse una Ley que ordene directamente a RENIEC a realizar el cambio en el documento de identidad, sus derechos de este grupo de personas se respetarían, habría muchas oportunidades en el ámbito social, laboral, salud, para estas personas de identidad de género.
3. Se concluye que el derecho a la identidad está directamente relacionado con la autenticidad y con ser uno mismo en lugar de intentar ser alguien más. Reconocer y aceptar quiénes somos es esencial para el bienestar y la realización emocional, es muy importante la identidad del derecho de cada persona a ser reconocido y protegido en los diferentes ámbitos de la vida. Para ello se debe respetar el cambio de género en su documento de identidad, es con el origen que se sienten identificados. Aunque no existe una ley específica, esta disposición constitucional protege a las personas transgénero y reconoce su derecho a vivir de acuerdo con su identidad de género.
4. Finalmente el derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero, debo precisar que, existe doctrina y jurisprudencia relevante que ampare este derecho de las personas transgénero,

diferentes instituciones del Estado se han pronunciado a favor de este grupo de personas, dando hincapié que se debe regular una normativa jurídica legal, el mismo que debe establecer los requisitos y el procedimiento administrativo que RENIEC tiene que realizar para acceder directivamente al cambio del nombre y sexo de las personas transgénero. Muchos de los países internacionales ya regulan este derecho de identidad de género, y porque no regularlo en nuestro ordenamiento peruano.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda al Poder Legislativo, la Regulación de la Ley del Derecho a la Identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas Transgénero, debido al existir una controversia en el cambio de su identidad de las personas que tienen cambios interiores y que se consideran de un sexo diferente al que están regidos en su documento de identidad, siendo así, coadyuvaría a todas aquellas personas que se identifican con este género.
- Se recomienda al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), una vez aprobado la normativa legal, coadyuvar a este precepto normativo, en cuanto al cambio de nombre y género de la persona transgénero. Como sabemos, la igualdad y los derechos humanos son derechos que todos pueden disfrutar, independientemente de la diferencia, nacionalidad, lugar de residencia, género, color de piel, religión, idioma y otras condiciones.
- Se recomienda a los operadores jurídicos del derecho (abogados, jueces), que, ante un caso en concreto de esta magnitud, debe prevalecer los derechos fundamentales, toda vez que vienen siendo objeto de discriminación, ello reflejado en la falta de oportunidad a nivel salud, educación y trabajo, esto evidencia la falta de aceptación social que tienen estas personas.

## REFERENCIAS

- AMPOS, A. (2001). LA Transexualidad y el derecho a la identidad sexual. EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA. RECUPERADO DE: [WWW.UVIGO.ES/XENERO/PROFESORADO/ARANTZA\\_CAMPOS/IDENTIDAD.PDF](http://WWW.UVIGO.ES/XENERO/PROFESORADO/ARANTZA_CAMPOS/IDENTIDAD.PDF).
- Arenaza, E. (2017). El nombre y sexo determinado en base a la identidad de género, como garantía de la dignidad de las personas trans. (Tesis para obtener el título profesional de abogada, en la Universidad Alas Peruanas). Recuperado de: [https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5400/Tesis\\_Nombre\\_Identidad\\_Trans.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5400/Tesis_Nombre_Identidad_Trans.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Avila, M. (2021). Derribar barreras: Un análisis Queer de la Jurisprudencia sobre la salud mental, sexual y reproductiva de las personas Trans, No Binarias e Intersexuales en Colombia desde las Sentencias de la Corte Constitucional. (Tesis para obtener el grado de abogado, por la Universidad El Bosque). Recuperado de: [https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/6932/Avila.Beltr%C3%A1n\\_Mar%C3%ADa\\_Camila\\_2021.pdf?sequence=1](https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/6932/Avila.Beltr%C3%A1n_Mar%C3%ADa_Camila_2021.pdf?sequence=1)
- Cabanillas, F., y Saavedra, M. (2020). Criterios que debe tener en cuenta el Magistrado para interpretar el Derecho a la Identidad personal en Procesos de cambio de nombre y cambio de sexo en caso de incongruencia de género en el Perú. (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo). Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1345/Tesis%20Cabanillas%20Correa%20F%20-%20Saavedra%20Alaya%20M.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Informe sobre personas trans y de Género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y

ambientales. Recuperado de:  
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

Corte Superior de Justicia de Arequipa (2018). Cambio de sexo en el DNI de persona transexual. Recuperado de: [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Exp.-05684-2016-LP.pdf?\\_gl=1\\*y8qw8p\\*\\_ga\\*MTI4MjI2Mzg3OS4xNjk0OTg3NjYy\\*\\_ga\\_CQZX6GD3LM\\*MTY5OTg1Njg3NC44LjEuMTY5OTg1Njg3NC42MC4wLjA](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Exp.-05684-2016-LP.pdf?_gl=1*y8qw8p*_ga*MTI4MjI2Mzg3OS4xNjk0OTg3NjYy*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5OTg1Njg3NC44LjEuMTY5OTg1Njg3NC42MC4wLjA).

Eguiguren, F. (2015). El cambio de sexo y su inscripción en el Registro de Identidad Personal. El cambio que el Tribunal Constitucional no se atrevió a aprobar. Recuperado de:  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14823>

Egas, J. (2017). Las regulaciones al Procedimiento de cambio del campo “sexo” al de “género” en la Cédula de Identidad en el Ecuador: Análisis del inciso final del art. 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (Tesis para Optar el Título Profesional de Abogada, por la Universidad San Francisco de Quito). Recuperado de:  
<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6654/1/132036.pdf>

Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442020000400103&script=sci\\_arttext](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442020000400103&script=sci_arttext)

Flores, A. (2018). El Registro Civil soporte del derecho a la identidad. Las personas trans y el reconocimiento de la identidad de género. Recuperado de:  
<https://es.scribd.com/document/543070313/Dialnet-ElRegistroCivilSoporteDelDerechoALaIdentidadLasPer-6273227-2>

Fernández Sessarego, C. (1992). Apuntes sobre el derecho a la identidad sexual. *GACETA JURÍDICA*, TOMO XII, 12, ACTUALIDAD JURÍDICA, EDIT.

- Fernández, W. (2021). El proceso de cambio de nombre y de reconocimiento de la identidad de género: propuesta para una reforma judicial y legislativa. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/394/561>
- Gabaldón, S. (2020). *Infancia y Adolescencia Trans. Reflexiones éticas sobre su abordaje*. (Programa de Doctorado en Filosofía Contemporánea y Estudios Clásicos, por la Universitat de Barcelona). Recuperado de: <https://www.tesisenred.net/handle/10803/669691#page=1>
- Gaete, A. (2014). La rigurosidad científica: Validez y confiabilidad en los paradigmas cuantitativo y cualitativo. Recuperado de: <https://publicacionesacague.cl/index.php/tica/article/view/169>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de: [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO\\_UC\\_EG\\_MAI\\_UC0584\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf)
- Gauché, X. y Lovera, D. (2019). "Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: Una cuestión de derechos". En: *Revista Ius et Praxis*. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v25n2/0718-0012-iusetp-25-02-00359.pdf>
- Gonzales, C. (2022). La Corte Constitucional de Colombia avanza la diversidad de Género. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/news/2022/03/08/la-corte-constitucional-de-colombia-avanza-la-diversidad-de-genero>
- Grández, A. (2012). *El Derecho a la Identidad de los Ciudadanos LGTBI*. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/09/El-Derecho-a-la-Identidad-de-los-Ciudadanos-LGTBI-Agust%C3%ADn-Gr%C3%A1ndez.pdf>
- Laguna, L. (2020). *El cambio de sexo en el cambio de identidad en la Jurisprudencia Peruana*, Lima – Perú, 2020. (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Norbert Wiener). Recuperado

de:

[https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/5377/T061\\_29597278\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/5377/T061_29597278_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

León, J. (2023). La identidad de las Personas trans en el Perú: Estado actual y desafíos. Recuperado de:

<https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/6958>

Llerena, J. (2017). El cambio de sexo y nombre en el DNI como manifestación del Derecho a la Identidad de personas Transexuales. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Científica del Perú).

López, N. (2021). Las otras Leyes Trans: Así regulan la autodeterminación de Género varios Países de Europa. Recuperado de: <https://www.newtral.es/leyes-trans-autodeterminacion-genero-paises-europeos/20210303/>

Morales, J. (2011). Principios de Ética, bioética y conocimiento del hombre. Recuperado de:

[https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/4821/libro\\_principios\\_de\\_etica.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/4821/libro_principios_de_etica.pdf)

Osorio, J. (2000). Principios éticos de la investigación en seres humanos. Recuperado de: <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/lil-262225>

Palacios, C. (2016). Cambio de nombre. Concepto, causas, tramitación y ejecución. Revista Jurídica Digital “Enfoque Jurídico”, Recuperado de: <https://enfquejuridico.org/2016/06/14/cambio-de-nombre...cion-y-ejecucion/>.

Paetán León, Julhy E. (2023). La identidad de las personas TRANS en el Perú: estado actual y desafíos. En: Revista CES Derecho. Vol. 14. No. 1, enero a abril de 2023. pp. 110. Recuperado de: <https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/6958/3796>

Ramírez H. Y Tassara Z. (2014). IDENTIDAD NEGADA. UNA DECISIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL QUE SIGNIFICA UN MENOSCABO EN LA PROTECCIÓN QUE MERECE LAS PERSONAS TRANS. *ANÁLISIS Y CRÍTICA. GACETA CONSTITUCIONAL & PROCESAL CONSTITUCIONAL*

Rodríguez, R. (2018). La protección del Derecho a la Identidad de Género de las personas Trans en el Ordenamiento Jurídico Peruano desde una mirada dialógica entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Avances Retrocesos y Desafíos (2014-2018). (Revista del Instituto de la Familia, facultad de Derecho). Recuperado de: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1256/1203>

Rodríguez, S. (2021). Entre la autodeterminación y la disforia: Así legislan otros Países Europeos los derechos de las personas Trans. Recuperado de: [https://www.infolibre.es/politica/autodeterminacion-disforia-legislan-paises-europeos-derechos-personas-trans\\_1\\_1193271.html](https://www.infolibre.es/politica/autodeterminacion-disforia-legislan-paises-europeos-derechos-personas-trans_1_1193271.html)

Salazar, X. (2016). Las personas trans y el derecho a la identidad de género. Recuperado de: <https://polemos.pe/las-personas-trans-derecho-la-identidad-genero/>

Salas, D. (2019). Los diseños de investigaciones con enfoque cualitativo. Recuperado de: <https://investigaliacr.com/investigacion/los-disenos-de-investigacion-con-enfoque-cualitativo/>

Salomón, C. (2019). Análisis documental, observación documental y análisis de contenido. Recuperado de: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/125440>

Siurana, J. (2010). Los principios de la bioética y el surgimiento de una bioética intercultural. Recuperado de: <https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2012/08/120816.pdf>

Tribunal Constitucional (2022). Vulneración del Derecho a la Identidad. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02563-2021-AA%20CTResolucion.pdf>

Tribunal Constitucional (2021). Vulneración del derecho a la identidad de la demandante, así como el principio-derecho de igualdad y no discriminación en razón al sexo en la elección de los apellidos. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02970-2019-HC.pdf>

Tribunal Constitucional (2014). Caso cambio de sexo: Persona Transgénero). Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00139-2013-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2015). Reconoce y reafirma el Derecho a la Identidad de las Personas Trans en el Perú. Recuperado de: <https://promsex.org/tribunal-constitucional-sentencia-a-favor-del-derecho-a-la-identidad-de-personas-trans-en-el-peru/>

Tribunal Constitucional (2015). Reconoce y reafirma el Derecho a la Identidad de las Personas Trans en el Perú. Recuperado de: <https://promsex.org/tribunal-constitucional-sentencia-a-favor-del-derecho-a-la-identidad-de-personas-trans-en-el-peru/>

Trujillo, B., y Linares, J. (2020). Implicaciones jurídico – Sociales del Cambio de Nombre en el Perú. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2400/TESIS-IMPLICACIONES%20JURIDICO%20SOCIALES%20DEL%20CAMBIO%20DE%20NOMBRE%20EN%20EL%20PERU.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Úbeda, S. (2022). La protección activa de la Policía Nacional en la Violencia de Género. (Tesis Doctoral, por la Universidad Jaume). Recuperado de: <https://www.tdx.cat/handle/10803/675929#page=1>

## ANEXOS

### Matriz de consistencia.

Título: Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	Categorías	Subcategorías	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cuáles serían los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero.</p>	Derecho de identidad.	Vulneración de derechos humanos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Concepto de identidad.</li> <li>2. Concepto de derecho a la identidad.</li> <li>3. Definición de identidad de género.</li> <li>4. Definición de persona trans.</li> <li>5. Definición de sexo y Género.</li> <li>6. Concepto de identidad Sexual.</li> <li>7. Concepto de Identidad de Género</li> <li>8. Definición de reasignación sexual</li> <li>9. Concepto de travesti</li> <li>10. Definición de transgénero</li> </ol>	<p><b>Diseño:</b> No experimental</p> <p><b>Escenario de estudio:</b> - 03 operadores de justicia del juzgado civil de 7 de enero-Chiclayo. - 02 Abogados civilistas y 01 constitucional que laboran en el estudio jurídico innova Perú Group S.a.c. -03 personas transgénero de la provincia de Chiclayo.</p>
	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Analizar la vulneración de los derechos de las personas transgénero después de haber realizado el cambio de nombre y sexo en vía administrativa.</p> <p>Identificar la relación del derecho a la identidad frente al cambio de sexo en el documento de identidad</p> <p>Comparar la Legislación Nacional y Extranjera que regulan el cambio de sexo</p>	Modificación de nombre y sexo en las personas transgénero.	La regularización de una normativa legal  Derecho a la igualdad	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Países en donde se encuentra regulado bajo normativa el derecho la identidad de género               <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1 Argentina</li> <li>1.2 Colombia</li> <li>1.3 Bolivia</li> <li>1.4 Ecuador</li> <li>1.5 Uruguay</li> <li>Costa Rica</li> <li>1.6 Chile</li> <li>1.7 Mexico</li> </ol> </li> <li>2. Jurisprudencia que regula el cambio de nombre y sexo de las personas transgénero en Perú.</li> </ol>	<p><b>Participantes:</b> -03 operados jurídicos. - 03 abogados especializados en materia civil y constitucional. -03 personas transgénero</p> <p><b>Técnica:</b> Guía de entrevista</p> <p><b>Instrumento:</b> Entrevista</p> <p><b>Método de análisis de la información:</b> Búsqueda de la información así como</p>

	y nombre en el documento de identidad.			2.1 (EXP. N° 02018-2022-0-1618-JR-CI -01 - LA LIBERTAD) 2.2 Sentencia N° 06040-2015-PA/TC - San Martín). 2.3Jurisprudencia N° 0139-2013-PA).	teorías doctrinales y conocimientos adquirido.
--	--	--	--	--	--

**TABLA DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA.**

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
<p>¿Cuáles serían los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero?</p>	<p>¿Qué opina usted de la vulneración al Derecho a la Identidad de las Personas Transgénero?</p>	<p>Evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero.</p>	<p>Analizar la vulneración de los derechos de las personas transgénero después de haber realizado el cambio de nombre y sexo en vía administrativa.</p>	<p>Derecho a la identidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración de Derechos Humanos.</li> <li>- La regularización de una normativa Legal.</li> <li>- Derecho a la Igualdad</li> </ul>
	<p>¿Considera usted que, al regularse el derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el Documento Nacional de Identidad de las personas transgénero, se estaría coadyuvando al derecho a la no discriminación e igualdad de derechos para todos?</p>		<p>Identificar la relación del derecho a la identidad frente al cambio de sexo en el documento de identidad.</p>	<p>Modificación de nombre y sexo en las personas transgénero.</p>	

	<p>¿Cuál cree usted, que son los derechos vulnerados de las personas transgénero en nuestro Perú?,</p>				
	<p>¿Considera usted, conveniente que en el Perú se debe regular el Derecho a la Identidad de las personas Transgénero, es decir en el cambio de su identidad de nombre y sexo, así como ya lo vienen regulando en otros Países?</p>		<p>Comparar la Legislación Nacional y Extranjera que regulan el cambio de sexo y nombre en el documento de identidad.</p>		
	<p>¿Cree usted, que el Derecho a la Identidad es de suma importancia, porque favorecerá a las personas transgénero, en cuanto a la Tutela y salvaguarda de sus Derechos Constitucionales?</p>				

	<p>¿Usted cree, que, al regularse la Ley del derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en las personas transgénero, RENIEC accederá directamente al cambio en el documento de identidad?</p>				
	<p>¿Considera usted que, es necesario la regulación del derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el Documento Nacional de Identidad para las personas transgénero?</p>				
	<p>En el Perú existiendo Jurisprudencia relevante al cambio de nombre de personas transgénero, ¿Por qué no se aplica para todos los casos en general?</p>				
	<p>¿Cree usted que en el Perú debe regularse una Ley que beneficie el cambio de nombre y sexo a las personas Transgénero en el</p>				

	<p>Sistema de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)?</p>				
	<p>¿Cree usted, que las personas Transgénero deben tener el mismo Derecho, ya que en muchas veces tienen que acudir a Procesos Judiciales para hacer valer sus Derechos Constitucionales?</p>				

## CUADRO DE RESULTADOS

**Título:** Derecho a la Identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas Transgénero.

### OBJETIVO

Evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero.

1.- En el Perú existe vulnerabilidad de derechos humanos en personas de transgénero, en donde se les prohíbe el reconocimiento de su identidad y, en consecuencia, de sus Derechos Humanos Fundamentales; ¿Qué opina usted de la vulneración al Derecho a la Identidad de las Personas Transgénero?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
En nuestro Perú las personas transgénero son vulnerados en diversos aspectos, esto se debe a que somos un País reservado, para ello se necesita de una reforma constitucional, para que se respete el derecho a la igualdad.	El derecho a la identidad, está consagrado en nuestra Constitución Política del Perú, pero de manera generalizado.	Las personas transgénero también tienen los mismos derechos, e igualdad de oportunidades.
ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
Se debe regular una normativa, para el beneficio de las personas transgénero.	Existen vulneración al derecho a la identidad de las personas transgénero, para ellos el Estado debe primar por la	Si existe vulneración del derecho a la identidad de las personas transgénero, porque cuando te vas a RENIEC,

	protección a los derechos fundamentales.	no nos permiten realizar dicho cambio de sexo y nombre, hasta que se lleve un proceso judicial.
<b>ENTREVISTADO 07</b>	<b>ENTREVISTADO 08</b>	<b>ENTREVISTADO 09</b>
Debe privar el derecho a la igualdad para todas las personas, ya sea a diferencia de su raza, sexo, nombre, pero se debe promover la igualdad y la no discriminación.	El estado debe promover una ley de identidad de género para salvaguardar los derechos humanos de las personas transgénero.	El derecho a la identidad se está vulnerando en las personas transgénero, por el hecho que se consideran personas a su diferente de su sexo, raza, u origen.

2.- ¿Considera usted que, al regularse el derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el Documento Nacional de Identidad de las personas transgénero, se estaría coadyuvando al derecho a la no discriminación e igualdad de derechos para todos?

<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>
El derecho a la identidad sirve de base para el desarrollo de la vida social de la persona, pues con ello la persona transgénero se siente identificada y se siente protegida en la	Con la regulación que permite a las personas transgénero modificar su nombre y sexo en el Documento Nacional de Identidad (DNI) es un paso importante para promover la igualdad de	Esta medida reconoce el derecho fundamental de las personas a ser reconocidas y tratadas de acuerdo con su identidad de género auto percibida.

legitimidad de sus derechos.	derechos y combatir la discriminación.	
<b>ENTREVISTADO 04</b>	<b>ENTREVISTADO 05</b>	<b>ENTREVISTADO 06</b>
Al permitir que las personas transgénero cambien su nombre y sexo en su DNI, se les otorga la oportunidad de vivir de manera coherente con su identidad de género, lo que puede mejorar significativamente su calidad de vida y bienestar emocional.	Contribuye a reducir la discriminación y el estigma que a menudo enfrentan las personas transgénero, ya que tener documentos de identidad que reflejen su identidad de género es esencial para acceder a servicios y participar plenamente en la sociedad.	Si, porque ya no habría discriminación hacia esas personas, todos merecemos respeto, e igualdad.
<b>ENTREVISTADO 07</b>	<b>ENTREVISTADO 08</b>	<b>ENTREVISTADO 09</b>
Con la regulación de una norma, protegería a las personas transgénero.	El estado debe primar por las personas de esa condición, y tienen que ser escuchados por las gobernantes.	Se debe escuchar las necesidades y el pedido por parte de las personas transgénero, para que estás ya no sufran y carezcan de vulneración de derechos.

**Analizar de qué manera se vulnera los derechos de las personas transgénero después de haber realizado el cambio de nombre y sexo en vía administrativa**

3.- ¿Cuál cree usted, que son los derechos vulnerados de las personas transgénero en nuestro Perú?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
<p>Son diversos derechos que se les vulnera a las personas transgénero, ellos son: Derecho a la identidad, derecho a la igualdad, derecho a la no discriminación de género, derecho al trabajo.</p>	<p>El derecho a la identidad, a la igualdad, derecho a la salud, derechos al trabajo.</p>	<p>Son varios derechos que las personas transgénero acarean, entre ellos el derecho a la no discriminación, a la identidad.</p>
ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
<p>Las personas transgénero, a menudo son vulnerados con sus derechos, estos son; derecho a la igualdad de oportunidades, derecho a la salud, a la identidad, la no discriminación.</p>	<p>Derecho al trabajo, a la identidad, a la salud, a la libertad, a la igualdad, derecho a la no discriminación.</p>	<p>Las personas que tienen esta condición sexual, vienen siendo objeto de vulneración de sus derechos constitucionales, como el derecho a la libertad, al trabajo, a la salud, a la identidad, a la no discriminación.</p>

<b>ENTREVISTADO 07</b>	<b>ENTREVISTADO 08</b>	<b>ENTREVISTADO 09</b>
Muchos derechos no se respetan con las personas transgénero, entre ellos son la igualdad de oportunidades, la no discriminación.	Es cierto que a las personas transgénero vienen sufriendo de vulneración de sus derechos humanos.	Claro, muchos de sus derechos no son respetados por las autoridades, mucho menos por la población, los diferencian tan solo por su condición sexual diferente a los que ellos se sienten, es allí en donde sufren de distintos derechos fundamentales.

4.- ¿Cree usted, que el Derecho a la Identidad es de suma importancia, porque favorecerá a las personas transgénero, en cuanto a la Tutela y salvaguarda de sus Derechos Constitucionales?

<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>
Si es factible el derecho a la identidad de las personas transgénero, porque así lo reconoce expresamente la Constitución Política del Perú, estos derechos son de aplicación general sin	Es de suma importancia el derecho a la identidad de las personas transgénero, porque va a salvaguardar y tutelar sus derechos constitucionales.	Los sistemas legales y constitucionales reconozcan y protejan el derecho a la identidad de género, y que se promulguen leyes y políticas que garanticen la igualdad de derechos

distinción de preferencia sexual.		para todas las personas, independientemente de su identidad de género.
<b>ENTREVISTADO 04</b>	<b>ENTREVISTADO 05</b>	<b>ENTREVISTADO 06</b>
El derecho a la identidad, es muy beneficiosa porque va a favorecer a muchas personas transgénero, que luchan años, tan solo por poder obtener su reconocimiento de identidad.	Se debe promulgar una Ley de identidad de género para las personas transgénero.	Con la regulación de una ley, esto va a favorecer a las personas transgénero en la salvaguarda de sus derechos.
<b>ENTREVISTADO 07</b>	<b>ENTREVISTADO 08</b>	<b>ENTREVISTADO 09</b>
Es de suma importancia, porque debe prevalecer el derecho a la identidad de las personas transgénero.	Se debe regular un precedente normativo para frenar la discriminación y la vulneración de sus derechos constitucionales.	El derecho a la identidad es de suma importancia, pero por el momento no estamos preparados para este tipo de cambios.

**Identificar en qué medida el derecho a la identidad se relaciona con el cambio de sexo en el documento de identidad.**

5.- ¿Usted cree, que, al regularse la Ley del derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en las personas transgénero, RENIEC accederá directamente al cambio en el documento de identidad?

<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>
Sí porque al emitirse una norma que regule el derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo de las personas transgénero; tendría que RENIEC cumplir con este mandato, al ser una entidad administrativa que regula este procedimiento.	Debe establecerse una ley que indique todos los requisitos que las personas transgénero deben presentar a RENIEC.	Si, para ello el Estado debe regular una norma que establezca todos los parámetros y los requisitos que las personas transgénero deben regirse, y así RENIEC pueda dar trámite a su solicitud.
<b>ENTREVISTADO 04</b>	<b>ENTREVISTADO 05</b>	<b>ENTREVISTADO 06</b>
Si, porque en base a ello, no habría la necesidad de acudir a un órgano jurisdiccional para solicitar el cambio de sexo o nombre de las personas transgénero.	Para ello el Gobierno debe primar una normativa que ordene al Registro de Estado Civil, realizar todos los tramites en el ámbito administrativo.	Con la norma que se regule, ya no habría la necesidad de acudir a un proceso judicial, para solicitar dicho cambio, si no que directamente se

		realice en el ámbito administrativo.
<b>ENTREVISTADO 07</b>	<b>ENTREVISTADO 08</b>	<b>ENTREVISTADO 09</b>
Sí, pero para ello el Estado debe establecer principios y parámetros en la normativa, para que RENIEC acceda al cambio de su identidad de las personas transgénero.	Con la regulación de una norma, las personas transgénero ya no tendrían la necesidad de ir a un Juzgado, gastar dinero y tiempo.	Se debe regular una norma, que beneficie a las personas transgénero, en cuanto a al derecho de su identidad, y así poder ellos no tener que esperar tanto tiempo para una decisión judicial, con la regulación de una norma, el registro de identificación hará el cambio directamente.

6.- ¿Considera usted que, es necesario la regulación del derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el Documento Nacional de Identidad para las personas transgénero?

<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>
sí, porque con la regulación de una normativa, las personas transgénero van a tener	Sí, es necesario que se establezca una norma, en	Sí, porque además ya no sufrirían de vulneración de sus derechos, ya no

muchas oportunidades, ya sea de trabajo, salud, derecho a la igualdad, no discriminación.	beneficio de las personas de esa condición sexual.	tendrían que esperar un proceso judicial, para que a través de un juez ordene el cambio de su nombre o sexo.
<b>ENTREVISTADO 04</b>	<b>ENTREVISTADO 05</b>	<b>ENTREVISTADO 06</b>
Si, es necesario y urgente que se regule una ley.	Sí, porque ante ello se darían mas oportunidades de trabajo a esas personas transgénero.	Si, es importante que se establezca dicha norma, por el bien de las personas transgénero.
<b>ENTREVISTADO 07</b>	<b>ENTREVISTADO 08</b>	<b>ENTREVISTADO 09</b>
Si es necesario que en el Perú se establezca una norma que regule el derecho a la identidad de genero de las personas transgénero.	Si es muy necesario, que el Estado atienda estos pedidos que ellos realizan.	El Estado debe coadyuvar con el pedido que realizan las personas transgénero en cuanto a su derecho de identidad, es necesario que se priorice y se dé solución a este problema tan importante.

**Comparar la Legislación Nacional y Extranjera que regulan el cambio de sexo y nombre en el documento de identidad.**

7.- En el Perú existiendo Jurisprudencia relevante al cambio de nombre de personas transgénero, ¿Por qué no se aplica para todos los casos en general?

<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>
<p>Los jueces, en ejercicio de su independencia de jurisdicción, deben evaluar adecuadamente los casos judiciales y decidir el caso con base en las pruebas presentadas, por lo que no todos los casos son iguales y porque no existe una ley que lo haga.</p>	<p>Muchos de los Países ya vienen regulando este problema, pero en el Perú aún no se establece una norma.</p>	<p>Es verdad en nuestro ordenamiento peruano, existe jurisprudencia relevante ante estos casos de cambio de nombre y sexo en personas transgénero.</p>
<b>ENTREVISTADO 04</b>	<b>ENTREVISTADO 05</b>	<b>ENTREVISTADO 06</b>
<p>Si bien es cierto existen sentencias, jurisprudencia que ampare este derecho, pero es necesario que con una ley garantice el pedido de las personas transgénero.</p>	<p>Muchos de los Países Internacionales vienen regulando normas en cuanto al derecho de identidad de género, y porque no regularlo en nuestro ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>Se debe regular una norma urgente para dar solución a este problema que acarrear estas personas de diferente orientación sexual.</p>
<b>ENTREVISTADO 07</b>	<b>ENTREVISTADO 08</b>	<b>ENTREVISTADO 09</b>
<p>No todos los casos son iguales, las personas transgénero tienen que</p>	<p>El Estado peruano debe publicar una ley que beneficie a las personas</p>	<p>Se debe dar solución a este problema que acarrear día, día las</p>

acudir a un juzgado en donde el juez a través de una sentencia ordene a RENIEC dicho pedido.	transgénero, en el cambio de nombre.	personas transgénero, mucho más que existe jurisprudencia relevante que garantice sus derechos constitucionales.
--	--------------------------------------	--

8.- En los Países como Bolivia, México, Chile, España, se regula la Ley de Identidad de Género para personas Transgénero, ¿Cree usted que en el Perú debe regularse una Ley que beneficie el cambio de nombre y sexo a las personas Transgénero en el Sistema de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)?

<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>
si bien es cierto existen normas extranjeras que amparan estos derechos de las personas transgénero, sin embargo, en el Perú no se aplica por la misma idiosincrasia, religión, costumbres, entre otros factores.	Sí, sería de mucha ayuda para las personas transgénero.	Sí, se debe regular una norma para el beneficio de las personas transgénero.
<b>ENTREVISTADO 04</b>	<b>ENTREVISTADO 05</b>	<b>ENTREVISTADO 06</b>
Sí, favorecería a muchas personas que tienen esta	Si, muchos Países ya lo vienen estableciendo, porque no hacerlo en	Sí, se debe establecer una ley, para que las personas transgénero ya

condición de orientación sexual.	nuestro ordenamiento peruano.	no tengan que acudir a un juzgado para que solucione su problema.
<b>ENTREVISTADO 07</b>	<b>ENTREVISTADO 08</b>	<b>ENTREVISTADO 09</b>
Sí, con la regulación de una norma, se estarían respetando los derechos humanos de las personas transgénero.	Sí es necesario que se establezca una normativa en beneficio de las personas transgénero.	Sí, se debe regular una norma de identidad de género para las personas transgénero, muchos de los países internacionales vienen regulando normas, y porque no regularlo en nuestro Perú, además que existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional a favor de los derechos constitucionales de las personas transgénero.

9.- ¿Considera usted, conveniente que en el Perú se debe regular el Derecho a la Identidad de las personas Transgénero, es decir en el cambio de su identidad de nombre y sexo, así como ya lo vienen regulando en otros Países?

<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>

Si, seria de muy importante y de mucha ayuda para ellos.	Sí, con la regulación de la norma, defenderíamos nuestros derechos fundamentales.	Si, porque vamos a estar mas protegidos y nuestro pedido se realizará de una manera más rápido e eficiente en el ámbito administrativo.
<b>ENTREVISTADO 04</b>	<b>ENTREVISTADO 05</b>	<b>ENTREVISTADO 06</b>
Sí, porque coadyuvaría a la menos carga judicial.	Sí, es muy factible y necesario que se regule dicha norma.	Sí es muy importante, para que RENIEC pueda dar tramite directamente a lo pedido.
<b>ENTREVISTADO 07</b>	<b>ENTREVISTADO 08</b>	<b>ENTREVISTADO 09</b>
Sí, nos beneficiaría mucho, nos ahorraría mucho en tiempo y dinero en ir a un proceso judicial.	Sí, con la norma que se establezca, estaríamos siendo protegidos por el Estado, en cuanto a nuestros derechos.	Sí, se debe regular para solucionar este problema que vienen sufriendo las personas transgénero.

**10.-** En el Perú existiendo Derechos fundamentales, como es el Derecho a la Identidad y consecuentemente a ello estar a gusto con el mismo; ¿Cree usted, que las personas Transgénero deben tener el mismo Derecho, ya que en muchas veces tienen que acudir a Procesos Judiciales para hacer valer sus Derechos Constitucionales?

<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>
Toda persona tiene derecho a la identidad, pero no todos respetan	Las personas transgénero a menudo	Todas las personas deben ser protegidas por

<p>este derecho, mucho más en el caso de las personas transgénero, cuando solicitan a RENIEC cambio de su nombre y sexo, siendo que estos, le dicen que tienen que acudir al órgano jurisdiccional, para que, a través de una sentencia, el juez pueda ordenar a RENIEC a realizar dicho cambio.</p>	<p>enfrentan serios desafíos en la sociedad, como discriminación, estigma y falta de reconocimiento de su identidad sexual, por lo que si es necesario que todos tengan igualdad de oportunidades.</p>	<p>el Estado, y se les debe primar el derecho a la igualdad, es por ello que deben tener los mismos derechos que cualquier otra persona.</p>
<p><b>ENTREVISTADO 04</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 05</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 06</b></p>
<p>Todos merecemos respeto, e igualdad de oportunidades.</p>	<p>El derecho a la identidad, se debe respetar y debe ser para todos por igualdad, para ello el Estado debe proteger estos derechos.</p>	<p>Las personas transgénero deben tener los mismos derechos que cualquier otra persona, no debe ver la discriminación.</p>
<p><b>ENTREVISTADO 07</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 08</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 09</b></p>
<p>Nuestra Constitución Política del Perú, establece una serie de derechos fundamentales, que toda persona debe respetar, ya sea fuera de su condición de tal, pero</p>	<p>El derecho a la identidad de género de las personas transgénero, deben ser respetados, mucho mas el Estado debe de proteger, y</p>	<p>Todos merecemos igualdad, no discriminación, por lo tanto, el derecho a la identidad de las personas transgénero se debe respetar.</p>

se debe valorar estos derechos.	salvaguardar el derecho a la igualdad.	
---------------------------------	--	--

## CUADRO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL – LEGISLACIÓN COMPARADA

**Título:** Derecho a la Identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas Transgénero.

### OBJETIVO

Evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero.

**AUTORA:** Hellen Jessety Tarrillo Lozano

**FECHA:** 27 de noviembre del 2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Ley 26.743, Ley que establece la identidad de género de las personas. Promulgada el 23 de mayo del 2012. Argentina. <a href="https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm">https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	El objeto de la ley es que cualquier sujeto, goce y ejerza el derecho a que se le pueda reconocer su identidad de género autopercebida, así como poder acceder al cambio de datos personales y el acceso a tratamientos de salud, en el supuesto de requerirlos.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	Basa la idea de identidad autopercebida, reconociendo que la identidad de género es la experiencia interna y personal del género, no necesariamente corresponde al sexo asignado al nacer, y no necesariamente es necesario modificarlo o tratarlo.
<b>CONCLUSIÓN</b>	constituye un paso importante para garantizar los derechos de las personas transgénero, reconociendo la importancia de la autoconciencia sexual y eliminando requisitos patológicos o médicos para regular las claves sexuales y la identidad sexual.

**Analizar de qué manera se vulnera los derechos de las personas transgénero después de haber realizado el cambio de nombre y sexo en vía administrativa**

**AUTORA:** Hellen Jessety Tarrillo Lozano

**FECHA:** 27 de noviembre del 2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Ley de Identidad de Género 807 – Bolivia <a href="https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/2_estado_bolivia.pdf">https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/2_estado_bolivia.pdf</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	El objeto la ley es darles la oportunidad a aquellas personas que con su identidad autopercebida, puedan realizar el cambio de nombre, género e imagen. Garantizando de esa manera su derecho a la Identidad.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	El derecho legal a cambiar sus documentos para reflejar la identidad de género elegida, incluso si es diferente del sexo que les fue asignado al nacer.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La Ley constituye un paso importante hacia la inclusión y el reconocimiento de la diversidad de identidades sexuales en Bolivia, al brindar protección legal a las personas transgénero y no binarias. Además, establece un proceso claro para realizar cambios en estos documentos, facilitando el proceso a quienes quieran hacerlo.

**Identificar en qué medida el derecho a la identidad se relaciona con el cambio de sexo en el documento de identidad.**

**AUTORA:** Hellen Jessety Tarrillo Lozano

**FECHA:** 27 de noviembre del 2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Ley 18.620 - Uruguay, Ley que establece el derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo registral.  <a href="https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/18620-2009">https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/18620-2009</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	El objeto de la ley es el libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, manteniendo la independencia de su sexo biológico.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	Es el tratamiento más completo de los derechos de las personas transgénero entre los criterios analizados en este estudio. La norma define el derecho a la identidad de género como el derecho a expresar libremente la autoexpresión, la individualidad y la identidad de género, independientemente del sexo biológico.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Se considera una de las mejores propuestas legislativas, pues tiende a ser mas completa y garantiza el derecho a la identidad, aclarando la importancia de como la protección y garantía de este derecho favorece y permite el tratamiento administrativo para el cambio de nombre y sexo en el documento de identidad.

Instrumento de recolección de datos.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Derecho a la Identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas Transgénero”.

**INDICACIONES.**

Estimado(a) encuestado (a) se le invita a responder el siguiente cuestionario, tener en cuenta que las respuestas son confidenciales y anónimas, tienen por objeto recoger tu importante opinión sobre lo que respecta el Derecho a la Identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas Transgénero, esta información nos permitirá tener una visión más profesional y amplia acerca de este tema tan controversial.

a) **MARQUE LA CONDICIÓN DEL ENCUESTADO:**

ABOGADO

PERSONAL JURISDICCIONAL

PÚBLICO EN GENERAL

b) **MARQUE CON UNA “X” SU RESPUESTA.**

**Objetivo General:** Evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero.

1. En el Perú existe vulnerabilidad de derechos humanos en personas de transgénero, en donde se les prohíbe el reconocimiento de su identidad y, en consecuencia, de sus Derechos Humanos Fundamentales; ¿Qué opina usted de la vulneración al Derecho a la Identidad de las Personas Transgénero? ¿Por qué?

---

---

---

2. ¿Considera usted que, al regularse el derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el Documento Nacional de Identidad de las personas transgénero, se estaría coadyuvando al derecho a la no discriminación e igualdad de derechos para todos? ¿Por qué?

---

---

---

A) **O.E.1:** Analizar de qué manera se vulnera los derechos de las personas transgénero después de haber realizado el cambio de nombre y sexo en vía administrativa.

3. ¿Cuál cree usted, que son los derechos vulnerados de las personas transgénero en nuestro Perú?

---

---

---

4. ¿Cree usted, que el Derecho a la Identidad es de suma importancia, porque favorecerá a las personas transgénero, en cuanto a la Tutela y salvaguarda de sus Derechos Constitucionales? ¿Por qué?

---

---

---

A) **O.E.2:** Identificar en qué medida el derecho a la identidad se relaciona con el cambio de sexo en el documento de identidad.

5. ¿Usted cree, que, al regularse la ley del derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en las personas transgénero, RENIEC accederá directamente al cambio en el documento de identidad? ¿Por qué?

---

---

---

6. ¿Considera usted que, es necesario la regulación del derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el Documento Nacional de Identidad para las personas transgénero? ¿Por qué?

---

---

---

A) **O.E. 3:** Comparar la Legislación Nacional y Extranjera que regulan el cambio de sexo y nombre en el documento de identidad.

7. En el Perú existiendo Jurisprudencia relevante al cambio de nombre de personas transgénero, ¿Por qué no se aplica para todos los casos en general? ¿Por qué?

---

---

---

8. En los Países como Bolivia, México, Chile, España, se regula la Ley de Identidad de Género para personas Transgénero, ¿Cree usted que en el Perú debe regularse una Ley que beneficie el cambio de nombre y sexo a las personas Transgénero en el Sistema de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)? ¿Por qué?

---

---

---

9. ¿Considera usted, conveniente que en el Perú se debe regular el Derecho a la Identidad de las personas Transgénero, es decir en el cambio de su identidad de nombre y sexo, así como ya lo vienen regulando en otros Países? ¿Por qué?

---

---

---

10. En el Perú existiendo Derechos fundamentales, como es el Derecho a la Identidad y consecuentemente a ello estar a gusto con el mismo; ¿Cree usted, que las personas Transgénero deben tener el mismo Derecho, ya que en muchas veces tienen que acudir a Procesos Judiciales para hacer valer sus Derechos Constitucionales? ¿Por qué?

---

---

---

**Gracias por su tiempo**



José Villalba Campos  
ABOGADO  
CALL N° 6408

## **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero

Investigador (a) (es): Hellen Jessety Tarrillo Lozano

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero”, cuyo objetivo es evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus filial Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En la actualidad se evidencio un problema transcendental que es necesario tomar en cuenta ante la existencia de casos que son susceptibles de aplicación de una ley, como bien se sabe en el Perú no está regulado una norma que tipifique la identidad de género para las personas transgéneros bien es cierto en nuestra constitución política del per, en su artículo 2 regula una serie de derechos fundamentales ,las cuales dentro de ellas se encuentra el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, física y psíquica y a su libre desarrollo y bienestar de ser reconocidos a todos por igual sin distinción alguna pese a ello se han presentado diferentes situaciones judiciales, en donde la parte demandante es una persona con incongruencia de género, la misma que tiene la necesidad de recurrir a una entidad judicial para solicitar la modificación de nombre y sexo en el documento nacional de identidad, toda vez que e el Registro Nacional de Identificación y estado Civil le ordenan acudir a un proceso judicial para realizar dicho cambio

## Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente a su domicilio, lugar de trabajo de estas personas transgénero. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

### Participación voluntaria (**principio de autonomía**):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo (**principio de No maleficencia**):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### Beneficios (**principio de beneficencia**):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### Confidencialidad (**principio de justicia**):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Tarrillo Lozano Hellen Jessetty email: tlozanohj@ucvvirtual.edu.pe

y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Saavedra Silva Luz Aurora email:saaverasl@ucvvirtual.edu.pe

### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Claudia Ponce Alvarado

Fecha y hora: 02/10/2023 18:00 p.m



*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

## **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero

Investigador (a) (es): Hellen Jessety Tarrillo Lozano

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero”, cuyo objetivo es evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional

de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus filial Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

En la actualidad se evidencio un problema transcendental que es necesario tomar en cuenta ante la existencia de casos que son susceptibles de aplicación de una ley, como bien se sabe en el Perú no está regulado una norma que tipifique la identidad de género para las personas transgéneros bien es cierto en nuestra constitución política del per, en su artículo 2 regula una serie de derechos fundamentales ,las cuales dentro de ellas se encuentra el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, física y psíquica y a su libre desarrollo y bienestar de ser reconocidos a todos por igual sin distinción alguna pese a ello se han presentado diferentes situaciones judiciales, en donde la parte demandante es una persona con incongruencia de género, la misma que tiene la necesidad de recurrir a una entidad judicial para solicitar la modificación de nombre y sexo en el documento nacional de identidad, toda vez que e el Registro Nacional de Identificación y estado Civil le ordenan acudir a un proceso judicial para realizar dicho cambio

## Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

3. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero."
4. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente del estudio jurídico Innova Peru Group S.A.C abogados & consultores. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

### Problemas o preguntas:



Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Tarrillo Lozano Hellen Jessety email: tlozanohj@ucvvirtual.edu.pe

y Docente asesor (Apellidos y Nombres)Saavedra Silva Luz Aurora email:saaverasl@ucvvirtual.edu.pe

### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Milagros Quesquén Liza

Fecha y hora: 28/09/2023 14:00 pm

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Milagros Quesquén Liza', written in a cursive style.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



## **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero

Investigador (a) (es): Hellen Jessety Tarrillo Lozano

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero”, cuyo objetivo es evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional

de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus filial Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

En la actualidad se evidencio un problema transcendental que es necesario tomar en cuenta ante la existencia de casos que son susceptibles de aplicación de una ley, como bien se sabe en el Perú no está regulado una norma que tipifique la identidad de género para las personas transgéneros bien es cierto en nuestra constitución política del per, en su artículo 2 regula una serie de derechos fundamentales ,las cuales dentro de ellas se encuentra el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, física y psíquica y a su libre desarrollo y bienestar de ser reconocidos a todos por igual sin distinción alguna pese a ello se han presentado diferentes situaciones judiciales, en donde la parte demandante es una persona con incongruencia de género, la misma que tiene la necesidad de recurrir a una entidad judicial para solicitar la modificación de nombre y sexo en el documento nacional de identidad, toda vez

que el Registro Nacional de Identificación y estado Civil le ordenan acudir a un proceso judicial para realizar dicho cambio

## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

5. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero."
6. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente del estudio jurídico Innova Peru Group S.A.C abogados & consultores. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



## **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

## **Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.

Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Tarrillo Lozano Hellen Jesetty email: tlozanohj@ucvvirtual.edu.pe

y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Saavedra Silva Luz Aurora email:saaverasl@ucvvirtual.edu.pe

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: William Guillermo Diaz

Fecha y hora: 03/10/2023 14:00 pm



Dr. William Guillermo Diaz Ruiz  
INNOVA PERU HOLD GROUP S.A.C.  
DIRECTOR EJECUTIVO

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

## **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero

Investigador (a) (es): Hellen Jessety Tarrillo Lozano

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero”, cuyo objetivo es evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional

de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus filial Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En la actualidad se evidencio un problema transcendental que es necesario tomar en cuenta ante la existencia de casos que son susceptibles de aplicación de una ley, como bien se sabe en el Perú no está regulado una norma que tipifique la identidad de género para las personas transgéneros bien es cierto en nuestra constitución política del per, en su artículo 2 regula una serie de derechos fundamentales ,las cuales dentro de ellas se encuentra el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, física y psíquica y a su libre desarrollo y bienestar de ser reconocidos a todos por igual sin distinción alguna pese a ello se han presentado diferentes situaciones judiciales, en donde la parte demandante es una persona con incongruencia de género, la misma que tiene la necesidad de recurrir a una entidad judicial para solicitar la modificación de nombre y sexo en el documento nacional de identidad, toda vez

que el Registro Nacional de Identificación y estado Civil le ordenan acudir a un proceso judicial para realizar dicho cambio

## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

7. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero."
8. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente del estudio jurídico Innova Peru Group S.A.C abogados & consultores. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

## **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

## **Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Tarrillo Lozano Hellen Jessety email: tlozanohj@ucvvirtual.edu.pe

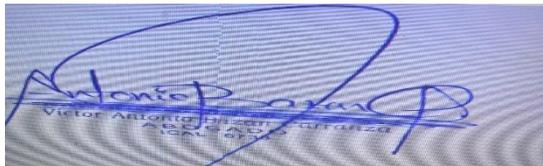
y Docente asesor (Apellidos y Nombres)Saavedra Silva Luz Aurora email:saaverasl@ucvvirtual.edu.pe

### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Victor Antonio BazanCarranza

Fecha y hora: 03/10/2023 19:00 pm

A handwritten signature in blue ink, reading "Victor Antonio Bazan Carranza", is written over a grid background. The signature is stylized and includes a large loop at the end.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

## **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero

Investigador (a) (es): Hellen Jessety Tarrillo Lozano

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero”, cuyo objetivo es evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional

de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus filial Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

En la actualidad se evidencio un problema trascendental que es necesario tomar en cuenta ante la existencia de casos que son susceptibles de aplicación de una ley, como bien se sabe en el Perú no esta regulado una norma que tipifique la identidad de genero para las personas transgéneros bien es cierto en nuestra constitución política del per, en su artículo 2 regula una serie de derechos fundamentales ,las cuales dentro de ellas se encuentra el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, física y psíquica y a su libre desarrollo y bienestar de ser reconocidos a todos por igual sin distinción alguna pese a ello se han presentado diferentes situaciones judiciales, en donde la parte demandante es una persona con incongruencia de género, la misma que tiene la necesidad de recurrir a una entidad judicial para solicitar la modificación de nombre y sexo en el documento nacional de identidad, toda vez que e el Registro Nacional de Identificación y estado Civil le ordenan acudir a un proceso judicial para realizar dicho cambio

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

9. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero."
10. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas en los juzgados civiles. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### **Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Tarrillo Lozano Hellen Jessety email: [tlozanohj@ucvvirtual.edu.pe](mailto:tlozanohj@ucvvirtual.edu.pe)



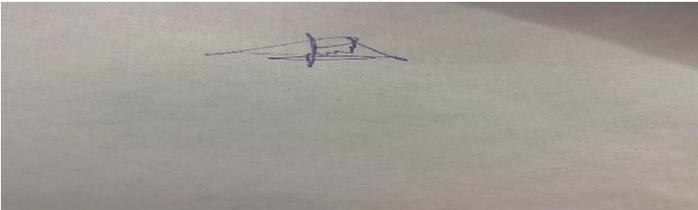
y Docente asesor (Apellidos y Nombres)Saavedra Silva Luz Aurora  
email:saaverasl@ucvvirtual.edu.pe

### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Veronica Sanchez Nuñez

Fecha y hora: 04/10/2023 19:00 pm

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a white piece of paper. The signature is stylized and appears to be 'V. Sanchez Nuñez'.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



## Anexo 3

### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero

Investigador (a) (es): Hellen Jessetty Tarrillo Lozano

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero", cuyo objetivo es evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus filial Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

En la actualidad se evidencio un problema trascendental que es necesario tomar en cuenta ante la existencia de casos que son susceptibles de aplicación de una ley, como bien se sabe en el Perú no esta regulado una norma que tipifique la identidad de genero para las personas transgéneros bien es cierto en nuestra constitución política del per, en su artículo 2 regula una serie de derechos fundamentales ,las cuales dentro de ellas se encuentra el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, física y psíquica y a su libre desarrollo y bienestar de ser reconocidos a todos por igual sin distinción alguna pese a ello se han presentado diferentes situaciones judiciales, en donde la parte demandante es una persona con incongruencia de género, la misma que tiene la necesidad de recurrir a una entidad judicial para solicitar la modificación de nombre y sexo en el documento nacional de identidad, toda vez que e el Registro Nacional de Identificación y estado Civil le ordenan acudir a un proceso judicial para realizar dicho cambio

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas en los Juzgados Civiles de las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Tarrillo Lozano Hellen Jessetty email: [tlozanohj@ucvvirtual.edu.pe](mailto:tlozanohj@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Saavedra Silva Luz Aurora email: [saaverasl@ucvvirtual.edu.pe](mailto:saaverasl@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *María Jaipen Félix*  
Fecha y hora: *02/10/23 2:54 PM*



*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

## Anexo 3

### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero  
Investigador (a) (es): Hellen Jessety Tarrillo Lozano

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero", cuyo objetivo es evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus filial Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

En la actualidad se evidencio un problema trascendental que es necesario tomar en cuenta ante la existencia de casos que son susceptibles de aplicación de una ley, como bien se sabe en el Perú no esta regulado una norma que tipifique la identidad de genero para las personas transgéneros bien es cierto en nuestra constitución política del per, en su artículo 2 regula una serie de derechos fundamentales ,las cuales dentro de ellas se encuentra el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, física y psíquica y a su libre desarrollo y bienestar de ser reconocidos a todos por igual sin distinción alguna pese a ello se han presentado diferentes situaciones judiciales, en donde la parte demandante es una persona con incongruencia de género, la misma que tiene la necesidad de recurrir a una entidad judicial para solicitar la modificación de nombre y sexo en el documento nacional de identidad, toda vez que e el Registro Nacional de Identificación y estado Civil le ordenan acudir a un proceso judicial para realizar dicho cambio

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente a su domicilio ,lugar de trabajo de estas personas transgenero . Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

**participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Tarrillo Lozano Hellen Jessety email: [tlozanohj@ucvvirtual.edu.pe](mailto:tlozanohj@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Saavedra Silva Luz Aurora email: [saaverasl@ucvvirtual.edu.pe](mailto:saaverasl@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Katalina Valenzuela Ruiz*  
Fecha y hora: *9:57 pm 02/10/23*

*Katalina V.*

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

## Anexo 3

### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero

Investigador (a) (es): Hellen Jessetty Tarrillo Lozano

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero", cuyo objetivo es evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus filial Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.



En la actualidad se evidencio un problema trascendental que es necesario tomar en cuenta ante la existencia de casos que son susceptibles de aplicación de una ley, como bien se sabe en el Perú no esta regulado una norma que tipifique la identidad de genero para las personas transgéneros bien es cierto en nuestra constitución política del per, en su artículo 2 regula una serie de derechos fundamentales ,las cuales dentro de ellas se encuentra el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, física y psíquica y a su libre desarrollo y bienestar de ser reconocidos a todos por igual sin distinción alguna pese a ello se han presentado diferentes situaciones judiciales, en donde la parte demandante es una persona con incongruencia de género, la misma que tiene la necesidad de recurrir a una entidad judicial para solicitar la modificación de nombre y sexo en el documento nacional de identidad, toda vez que e el Registro Nacional de Identificación y estado Civil le ordenan acudir a un proceso judicial para realizar dicho cambio

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente a su domicilio ,lugar de trabajo de estas personas transgenero . Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Tarrillo Lozano Hellen Jessety email: [tlozanohj@ucvvirtual.edu.pe](mailto:tlozanohj@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Saavedra Silva Luz Aurora email: [saaverasl@ucvvirtual.edu.pe](mailto:saaverasl@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Samantha Rivera Alvarado*  
Fecha y hora: *9:34pm. 2-10-23*



*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



## Anexo 3

### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero

Investigador (a) (es): Hellen Jessety Tarrillo Lozano

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero”, cuyo objetivo es evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus filial Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.



En la actualidad se evidencio un problema trascendental que es necesario tomar en cuenta ante la existencia de casos que son susceptibles de aplicación de una ley, como bien se sabe en el Perú no esta regulado una norma que tipifique la identidad de genero para las personas transgéneros bien es cierto en nuestra constitución política del per, en su artículo 2 regula una serie de derechos fundamentales ,las cuales dentro de ellas se encuentra el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, física y psíquica y a su libre desarrollo y bienestar de ser reconocidos a todos por igual sin distinción alguna pese a ello se han presentado diferentes situaciones judiciales, en donde la parte demandante es una persona con incongruencia de género, la misma que tiene la necesidad de recurrir a una entidad judicial para solicitar la modificación de nombre y sexo en el documento nacional de identidad, toda vez que e el Registro Nacional de Identificación y estado Civil le ordenan acudir a un proceso judicial para realizar dicho cambio

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:” Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero.”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas en los Juzgados Civiles de las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Tarrillo Lozano Hellen Jessetty email: [tlozanohj@ucvvirtual.edu.pe](mailto:tlozanohj@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Saavedra Silva Luz Aurora email: [saaverasl@ucvvirtual.edu.pe](mailto:saaverasl@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: José Junior Curoque Ortiz

Fecha y hora: 02/10/23 02:54 pm



*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*





Ámbito de aplicación:	Juzgados Civiles – Sede 7 de enero – Chiclayo, Abogados (civil y constitucional), personas transgénero de la Provincia de Chiclayo
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

#### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Juzgados Civiles -Sede 7 de enero - Chiclayo	Ambiente de litigación Oral	Administrar justicia.
Abogados especialistas en Derecho Civil y Constitucional.	Ambiente del consultorio jurídico Innova Perú Group SAC abogados & consultores	Ejercer defensa legal.
Personas Transgénero	Ciudad de Chiclayo	Personas Transgénero de la ciudad de Chiclayo.

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento la entrevista “Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero”. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.



<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

#### Dimensiones del instrumento:

Primera dimensión: Derecho a la Identidad

Objetivos de la Dimensión: Evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derecho a la Identidad	Vulneracion de derechos humanos	4	4	4	No presentan observaciones
	Doctrina	4	4	4	No presentan observaciones
		4	4	4	No presentan observaciones

Segunda dimensión: Modificación de nombre y sexo en las personas transgenero

- B) Objetivos de la Dimensión: Analizar la vulneración de los derechos de las personas transgénero después de haber realizado el cambio en vía administrativa. Identificar la relación del derecho a la identidad frente al cambio de sexo en el documento de identidad. Comparar la Legislación Nacional y Extranjera que regulan el cambio de sexo y nombre en el documento de identidad.



INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Modificación de nombre y sexo en las personas transgenero	La regularización de una normativa legal	4	4	4	No presentan observaciones
	Derecho a la igualdad	4	4	4	No presentan observaciones
	Jurisprudencia	4	4	4	No presentan observaciones



*José Villalva Campos*  
ABOGADO  
CALL N° 6406

Firma del evaluador

DNI: 41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

# Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

## 1. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	Luz Aurora Saavedra Silva		
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (X)	Doctor	( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )	Social	( )
	Educativa (X)	Organizacional	( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho Civil y Legislación Universitaria		
<b>Institución donde labora:</b>	UCV		
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( )	Más de 5 años (X)	
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	-----		

## 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

## 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

<b>Nombre de la Prueba:</b>	Guía de entrevista
<b>Autoras:</b>	Hellen Jessety Tarrillo Lozano
<b>Procedencia:</b>	Distrito Judicial de Lambayeque
<b>Administración:</b>	Poder Judicial, Abogados (civil y constitucional), personas transgénero de la Provincia de Chiclayo.
<b>Tiempo de aplicación:</b>	30 minutos

Ámbito de aplicación:	Juzgados Civiles - Sede 7 de enero – Chiclayo, Abogados (civil y constitucional), personas transgénero de la Provincia de Chiclayo
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

#### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Juzgados Civiles -Sede 7 de enero - Chiclayo	Ambiente de litigación oral	Administrar justicia.
Abogados especialistas en Derecho Civil y Constitucional.	Ambiente del consultorio jurídico Innova Perú Group SAC abogados & consultores	Ejercer defensa legal.
Personas Transgénero	Ciudad de Chiclayo	Personas Transgénero de la ciudad de Chiclayo.

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento la entrevista “Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero”. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.



midiendo.	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:**

Primera dimensión: Derecho a la Identidad

Objetivos de la Dimensión: Evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derecho a la Identidad	Vulneración de los derechos humanos	4	4	4	No presentan observaciones
	Doctrina	4	4	4	No presentan observaciones
		4	4	4	No presentan observaciones

Segunda dimensión: Modificación de nombre y sexo de las personas transgénero

- C) Objetivos de la Dimensión: Analizar la vulneración de los derechos de las personas transgénero después de haber realizado el cambio en vía administrativa. Identificar la relación del derecho a la identidad frente al cambio de sexo en el documento de identidad. Comparar la Legislación Nacional y Extranjera que regulan el cambio de sexo y nombre en el documento de identidad.



INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Modificación de nombre y sexo de las personas transgenero	La regularización de una normativa legal	4	4	4	No presentan observaciones
	Derecho a la igualdad	4	4	4	No presentan observaciones
	Jurisprudencia	4	4	4	No presentan observaciones

.....  
*Luz A. Saavedra Silva*

ABOGADA  
 Reg. I.C.A.L. 3567

**DNI: 41687495**

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

# Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

## 1. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	Diana Elizabeth Castillo Silva	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (X)	Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa (X)	Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho Civil y Legislación Universitaria	
<b>Institución donde labora:</b>	UCV	
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( )	Más de 5 años (X)
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	-----	

## 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

## 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

<b>Nombre de la Prueba:</b>	Guía de entrevista
<b>Autoras:</b>	Hellen Jessetty Tarrillo Lozano
<b>Procedencia:</b>	Distrito Judicial de Lambayeque
<b>Administración:</b>	Poder Judicial, Abogados (civil y constitucional), personas transgénero de la Provincia de Chiclayo.
<b>Tiempo de aplicación:</b>	30 minutos

Ámbito de aplicación:	Juzgados Civiles - Sede 7 de enero – Chiclayo, Abogados (civil y constitucional), personas transgénero de la Provincia de Chiclayo
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

#### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Juzgados Civiles -Sede 7 de enero - Chiclayo	Ambiente de litigación Oral	Administrar justicia.
Abogados especialistas en Derecho Civil y Constitucional.	Ambiente del consultorio jurídico Innova Perú Group SAC abogados & consultores	Ejercer defensa legal.
Personas Transgénero	Ciudad de Chiclayo	Personas Transgénero de la ciudad de Chiclayo.

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento la entrevista “Derecho a la identidad mediante la modificación de nombre y sexo en el DNI de las personas transgénero”. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.



<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

#### Dimensiones del instrumento:

Primera dimensión: Derecho a la Identidad

Objetivos de la Dimensión: Evaluar los efectos de la modificación de nombre y sexo en vía administrativa frente a los derechos de las personas transgénero.

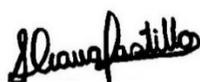
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derecho a la Identidad	Vulneracion de derechos humanos	4	4	4	No presentan observaciones
	Doctrina	4	4	4	No presentan observaciones
		4	4	4	No presentan observaciones

Segunda dimensión: En el DNI de las personas transgenero

- D) Objetivos de la Dimensión: Analizar de qué manera se vulnera los derechos de las personas transgénero después de haber realizado el cambio de nombre y sexo en vía administrativa. Identificar en qué medida el derecho a la identidad se relaciona con el cambio de sexo en el documento de identidad. Comparar la Legislación Nacional y Extranjera que regulan el cambio de sexo y nombre en el documento de identidad.



INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Modificación de nombre y sexo en las personas transgenero	La regularización de una normativa legal	4	4	4	No presentan observaciones
	Derecho a la igualdad	4	4	4	No presentan observaciones
	Jurisprudencia	4	4	4	No presentan observaciones



Ms. Abog. Diana Elizabeth Castillo Silva  
DNI N° 18168096

**Firma del evaluador**

**DNI: 18168096**

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

## REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN

TESIS - HELLEN TARRILLO LOZANO - 2023 - II.pdf

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>19%</b>	<b>17%</b>	<b>7%</b>	<b>8%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.upagu.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.upn.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>Submitted to Submitted on 1691684928483</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>ilga.org</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>9</b>	<b>Submitted to Universidad Carlos III de Madrid</b> Trabajo del estudiante	